

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN No. 201-2969

“Por la cual se aprueban y adoptan los nuevos Formularios para la Declaración Jurada de Rentas para los períodos fiscales que inician el 1 de enero de 2007 y para periodos anteriores que se presenten a partir del 1 de enero de 2008, con sus correspondientes Anexos e Instructivos y se establecen otras disposiciones respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Rentas.”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

C O N S I D E R A N D O:

Que con base al artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, quien suscribe es responsable de:

1. La planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos;
2. De la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, de acuerdo con los principios y reglas técnicas de la administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal; y
3. de la administración de las leyes impositivas que comprenden reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción, así como de su complementación reglamentaria u orientadora de la aplicación práctica, por medio de resoluciones y absolución de consultas.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, establece:

Artículo 6. El Director General de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco. En el ejercicio de esta función el director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes, sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo: libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ADOPTAR los nuevos Formularios para la Declaración Jurada de Rentas para los períodos fiscales que inician el 1 de enero de 2007 y para periodos anteriores que se presenten a partir del 1 de enero de 2008, con sus correspondientes Anexos e Instructivos los cuales se adjuntan y forman parte integral de la presente Resolución.

Estos Formularios serán de uso obligatorio a partir de enero de 2008, para la renta generada en el año fiscal 2007 o porción del mismo, así:

1. Por medios magnéticos, en formato de disco 3.5 pulgadas. Esta opción estará disponible únicamente para contribuyentes cuya facturación anual no supere los Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).
2. Por el sistema individual de presentación de declaraciones por Internet a través de la página electrónica: www.dgi.gob.pa.
3. Por el Sistema Corporativo para la Recepción de Declaraciones Juradas formalizado mediante la Resolución N° 201-3252 de 29 septiembre de 2005.
4. Por el sistema de presentación de declaraciones por Internet a través de Contador Público Autorizado.

SEGUNDO: Los formularios para las Declaraciones Juradas de Rentas que han de ser presentadas a partir de enero de 2008, para la renta generada en el año fiscal 2007, o porción del mismo, no tendrán costo alguno, por lo tanto su utilización o acceso por medios tecnológicos se hará en forma gratuita a través de la página web: www.dgi.gob.pa.

TERCERO: Los referidos formularios serán utilizados tanto para la presentación de declaraciones juradas correspondientes a los períodos fiscales vigentes y períodos fiscales anteriores, así como para la presentación de declaraciones rectificativas, en cuyo caso el contribuyente deberá marcar en el recuadro respectivo referente a “declaración rectificativa”.

CUARTO: Cuando el contribuyente rectifique alguno de los anexos presentados sin que ello implique cambios en concepto de ingresos, costos o gastos, el anexo podrá ser rectificado independientemente de su declaración jurada de rentas. En estos casos, el contribuyente no tendrá que cubrir los costos a los que se refiere el Parágrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal.

QUINTO: La Dirección General de Ingresos acusará recibo de la presentación de la Declaración Jurada de Rentas – con o sin anexos, según sea el caso – hecha a través de los medios magnéticos o tecnológicos aprobados, a través de los mismos, siendo ésta la única forma de reconocimiento válidamente aceptable para la verificación de recepción y/o presentación.

SEXTO: Todo contribuyente esta en la obligación de conservar una copia impresa de su declaración jurada de rentas y sus respectivos anexos a disposición de la Dirección General de Ingresos, firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado y refrendada por Contador Público Autorizado cuando se requiera; en consecuencia, no se requiere la presentación de documentos ante las Administraciones Provinciales de Ingresos.

SÉPTIMO: Se habilita el software *Renta 2007 para Contadores* el cual permitirá que los Contadores Públicos Autorizados envíen las declaraciones de renta de sus clientes por Internet, por lo cual se les autoriza formalmente para ello. Las declaraciones enviadas a través de este *software* no serán aplicadas y recibidas formalmente por la Dirección General de Ingresos sino hasta el momento en que el contribuyente ingrese con su RUC y NIT a la página web de esta Dirección y confirme y autorice formalmente el ingreso de la misma. A partir de la confirmación de la Declaración Jurada de Rentas por parte del contribuyente, ésta ingresará al sistema informático de la Dirección General de Ingresos, con la fecha y hora en que fue confirmada por el contribuyente.

Es responsabilidad del contribuyente asegurarse de obtener una copia impresa de su Declaración Jurada de Rentas y conservar la misma, con sus respectivos anexos, debidamente firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado y refrendada por Contador Público Autorizado cuando se requiera

El Instructivo que forma parte integral de la presente Resolución, contiene el detalle de acceso y utilización de la herramienta que por este medio se autoriza.

OCTAVO: ADVERTIR a todos los Contribuyentes que por tratarse de una Declaración Jurada, firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado esta Dirección tiene toda la información contenida tanto en las cabeceras como en el resto del contenido de los Formularios de la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos como correcta y verdadera.

Aquellos contribuyentes que presenten datos y/o información falsa o inexacta serán procesados por Defraudación Fiscal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 752 del Código Fiscal, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción que corresponda tanto al contribuyente como al Contador Público Autorizado de conformidad con el ordenamiento jurídico panameño.

NOVENO: El Formulario de Declaración Jurada de Rentas correspondiente a “Regímenes Especiales” es de uso obligatorio para los contribuyentes amparados bajo los siguientes tratamientos fiscales especiales:

- Zona Libre de Colón (Decreto Ley 18 de 1948).
- Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (Ley 23 de 2003/Decreto de Gabinete 30 de 2003).
- Zonas Libres de Combustible (Ley 8 de 1987).
- Zonas Procesadoras para la Exportación (Ley 25 de 1992).
- Área Económica Especial Panamá-Pacífico (Ley 41 de 2004).
- Ciudad del Saber (Decreto Ley 6 de 1998).
- Cualquier otro régimen legal que establezca alguna forma de tributación especial.

DÉCIMO: A través de la página electrónica de la Dirección General de Ingresos, los contribuyentes podrán comprobar la presentación de sus declaraciones juradas de rentas, así como corroborar la autenticidad de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe a las Administraciones Provinciales de Ingresos:

1. Sellar de cualquier forma las declaraciones de renta o los anexos presentados por los contribuyentes. (El recibo y validación, recepción y/o presentación de la Declaración Jurada de Rentas y/o sus anexos, se efectuará conforme lo indicado en el Punto Décimo de esta Resolución).
2. Recibir por ventanilla Declaraciones Juradas de Renta en papel.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta Resolución rige a los quince (15) días hábiles a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 699, 700, 710, 752 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Decreto de Gabinete 109 de 1970.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GI SELA A. DE PORRAS
Directora General de Ingresos, a.i.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PERSONAS JURÍDICAS

a. RUC:		D.V.		b. Nombre o Razón Social:											
c. Período Declarado: Inicio Fin		d. Norma Contable: ☐ NIIF ☐ US- GAAP		e. Sistema Contable: ☐ Recibido ☐ Devengado		f. Tipo de presentación: ☐ Original ☐ Rectificativa									
g. Tipo de Declaración: ☐ Normal ☐ Sin operaciones ☐ Final		h. Tipos de Acciones: ☐ Nominativas ☐ Al Portador ☐ Combinadas		i. Tipo de declarante: ☐ PYMES (699-A) ☐ PYMES - Ley 9 de 1989 ☐ Parágrafo 1 - Artículo 699-A (hasta 1996) ☐ Microempresa - Ley 33 de 2000		j. Fideicomiso: ☐		k. Solicito que NO se me aplique el CAIR: ☐		l. Tengo aprobación de la DGI para que NO se me aplique el CAIR: ☐		m. Decreto Ejecutivo 48 de 2006 para empresas importadoras, distribuidoras y despachadoras de combustible: ☐			
n. Estabilidad Jurídica - Ley 54 de 1998: ☐		ñ. Contrato con la Nación: ☐		o. Ley 3 de 1986 ☐		p. Contribuyente de: ☐ ITBMS ☐ ITBMS y Timbre ☐ Timbre ☐ Exento		q. Sociedad Civil: ☐		r. Sucursal de sociedad extranjera: ☐		s. Compañías de Seguros ☐		t. Hoteles ☐	
Las casillas con este tramado requieren anexos y deben ser presentadas por medio electrónico: disquete o Internet.															

INGRESOS

Ventas y prestación de servicios	1		
Honorarios por comisiones	2		
Honorarios por servicios profesionales	3		
Ingresos Por Factoring	4		
Alquiler habitacional	5		
Alquiler comercial	6		
Intereses y otros ingresos financieros	7		
Hoteles: Ingresos por Servicios de Hospedajes	8		
Otros ingresos de Hoteles	9		
Cías de Seguros: Ingresos por Comisiones	10		
Ingresos por Venta de Prima de Seguros	11		
Otros ingresos	12		
Ganancia de capital - valores antes de ley 18/2006 y / o bienes muebles	13		
Menos: devoluciones y descuentos	14		
Total de ingresos	15		
Menos ingresos: Exentos	16		
Ingresos por intereses exentos por financiamiento	17		
Fuente extranjera	18		
Total de ingresos gravables	19		

COSTOS

Inventario inicial	20		
Compras – locales	21		
Compras – importaciones	22		
Salarios y otras remuneraciones	23		
Depreciación	24		
Mantenimiento	25		
Electricidad, agua y teléfono	26		
Reaseguros	27		
Seguros	28		
Otros costos	29		
Menos : Inventario final	30		
Total de costos	31		
Menos costos : Exentos y/o NO deducibles	32		
Fuente extranjera	33		
Total de costos deducibles	34		

GASTOS

Salarios y otras remuneraciones	35		
Prestaciones laborales	36		
Gastos de representación	37		
Dieta	38		
Alquileres	39		
Provisión para cuentas malas	40		
Cargos Bancarios	41		
Intereses y otros gastos financieros netos	42		
Depreciación	43		
Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993)	44		
Impuestos	45		
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	46		
Gastos por Factoring	47		
Donaciones al Estado	48		
Donaciones (literal c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005)	49		
Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D.E. 143 de 2005)	50		
Electricidad, agua y teléfono	51		
Seguros	52		
Distribución Parcial de Utilidades a Socios	53		
Distribución Total de Utilidades a Socios	54		
Viáticos	55		
Otros gastos	56		
Total de gastos	57		
Menos gastos: Exentos y/o NO deducibles	58		
Fuente extranjera	59		
Total de gastos deducibles	60		

ACTIVO

Caja y bancos	61		
Cuentas por cobrar	62		
Cuentas por cobrar otros	63		
Préstamos por cobrar a accionistas y compañías asociadas	64		
Préstamos por cobrar	65		
Menos: Reserva para cuentas malas	66		
Inventario	67		
Edificios y mejoras	68		
Terrenos	69		
Maquinaria y equipos	70		
Mobiliario y enseres	71		
Menos: Depreciación acumulada	72		
Otros activos	73		
Total de activo	74		

PASIVO

Cuentas por pagar	75		
Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas	76		
Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior	77		
Préstamos por pagar	78		
Reservas varias	79		
Otros pasivos	80		
Total de pasivo	81		

PATRIMONIO

Acciones o cuotas de participación	82		
Superávit o déficit	83		
Total de patrimonio	84		

ANÁLISIS DEL SUPERÁVIT

Superávit acumulado inicial	85		
Ganancia neta	86		
Pérdida neta	87		
Dividendos capitalizados o distribuidos durante el periodo	88		
Otros cargos contra el superávit	89		
Total del superávit	90		

AVISO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS (antes Licencia Comercial)

Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas	91		
---	----	--	--

Representante Legal
Nombre:
Cédula:
Firma:

Contador Público Autorizado
Nombre:
Cédula: C.P.A.
Firma:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTA PERSONA JURIDICA

RUC:		D.V.	Nombre o Razón Social:	
Periodo Declarado: Inicio Fin		Tipo de declaración: Normal ☐ Sin Operaciones ☐ Final ☐		Tipo de presentación: ☐ Original ☐ Rectificativa

RENTA GRAVABLE

Renta gravable	92		
Pérdida	93		
Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos			
Menos : Arrastre de pérdidas	94		
Renta de Fideicomisos exentos autorizados por DGI	95		
Menos Incentivo: Industria de la construcción (4x1)	96		
Reforestación	97		
Discapactados	98		
Agropecuarios	99		
Reinversión Ley 3/86	100		
Turismo	101		
Casco antiguo	102		
Otros Incentivos	103		
Renta neta gravable	104		
Pérdida Neta	105		

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

INGRESOS PERSONAS JURÍDICAS - CAIR (Mayores de B/.150,000.00)

Ingresos gravables (viene de la línea 19)	125		
Menos: Impuesto de combustible y derivados del petróleo	126		
Impuesto ISC	127		
Ingresos gravables netos	128		
Renta neta gravable (el 4.67% de línea 128)	129		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)

Impuesto causado	130		
Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles	131		
Crédito declaración anterior	132		
Impuesto a pagar	133		
Impuesto a favor	134		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto causado	106		
Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles	107		
Crédito por inversiones directas - Ley 28/95	108		
Crédito declaración anterior	109		
Impuesto a pagar	110		
Impuesto a favor	111		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)

Renta neta gravable estimada	135		
Impuesto estimado	136		
Menos: Crédito de arrastre	137		
Impuesto estimado a pagar	138		
Impuesto estimado a favor	139		

IMPUESTO ESTIMADO

Renta neta gravable estimada	112		
Impuesto estimado	113		
Menos: Crédito de arrastre	114		
Impuesto estimado a pagar	115		
Impuesto estimado a favor	116		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto jurado a pagar	140		
Impuesto jurado a favor	141		
Impuesto estimado a pagar	142		
Impuesto estimado a favor	143		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR:

Partidas	1ra. Partida	2da. Partida	3ra. Partida
Imp. S/R			
Complementario			

IMPUESTO COMPLEMENTARIO

Renta neta gravable	117		
Más: Ganancia de capital venta inmuebles	118		
Ganancia de capital venta de valores	119		
Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles	120		
Impuesto pagado por venta de valores	121		
Impuesto complementario	122		
Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos	123		
Impuesto complementario a pagar	124		

Contador Público Autorizado	
Nombre:	
Cédula:	C.P.A.
Firma:	

Representante Legal	
Nombre:	
Cédula:	
Firma:	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTA PERSONA NATURAL
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES

a. RUC:		D.V.		b. Nombre:					
c. Periodo declarado:		d. Norma contable:		e. Sistema contable:		f. Tipo de presentación:			
Inicio		Fin		☐ NIIF ☐ US- GAAP ☐ Recibido ☐ Devengado		☐ Original ☐ Rectificativa			
g. Tipo de declaración:		i. Tipo de declarante:		j. Contribuyente de:		k. Empleado de Embajada:		n. Decreto Ejecutivo 48 de 2006 para empresas importadoras distribuidoras y despachadoras de combustible:	
☐ Normal ☐ Sin operaciones ☐ Final		☐ Asalariado con exención ☐ Asalariado con error de salto ☐ PYMES - Ley 9 de 1989 ☐ Microempresa - Ley 33 de 2000		☐ ITBMS ☐ Timbre ☐ ITBMS y Timbre ☐ Exento ☐ No Aplica		☐		☐	
h. Fecha Nacimiento		m. Tengo aprobación de la DGI para que NO se me aplique el CAIR:		ñ. Cálculo CAIR Art 20 D.E.177/2005		Las casillas con este tramado requieren anexos y deben ser presentadas por medio electrónico disquete o Internet.			
o. Nombre cónyuge		p. Cédula cónyuge:							

INGRESOS

Salarios y otras remuneraciones con retención	1		
Otras remuneraciones personales sin retención	2		
Ingresos en especies	3		
Gastos de representación	4		
Diets	5		

Ingresos por Actividad Comercial y/o Profesión

Actividad Agropecuaria	6		
Honorarios por comisiones	7		
Honorarios por servicios profesionales	8		
Alquiler habitacional	9		
Alquiler comercial	10		
Intereses y otros ingresos financieros	11		
Ganancia de capital - valores o bienes muebles antes Ley 18/2006	12		
Otros ingresos	13		
Ventas y prestación de servicios	14		
Menos: Devoluciones y descuentos	15		
Total de ingresos	16		
Menos ingresos: Exentos	17		
Fuente extranjera	18		
Gastos de Representación	19		
Total de ingresos gravables	20		

COSTOS

Inventario inicial	21		
Compras – locales	22		
Compras – importaciones	23		
Salarios y otras remuneraciones	24		
Depreciación	25		
Mantenimiento	26		
Electricidad, agua y teléfono	27		
Seguros	28		
Otros costos	29		
Menos : Inventario final	30		
Total de costos	31		
Menos costos : Exentos y/o NO deducibles	32		
Fuente extranjera	33		
Total de costos deducibles	34		

GASTOS

Salarios y otras remuneraciones	35		
Prestaciones laborales	36		
Atención y promoción a clientes	37		
Alquileres	38		
Transporte	39		
Provisión para cuentas malas	40		
Cargos Bancarios	41		
Intereses y otros gastos financieros netos	42		
Depreciación	43		
Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993)	44		
Impuestos	45		
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	46		
Gastos de oficina	47		

Gastos

Gastos de Factoring	48		
Gastos por ingresos en especies	49		
Donaciones al Estado	50		
Donaciones (literal c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005)	51		
Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D.E. 143 de 2005)	52		
Seguros	53		
Otros gastos	54		
Total de gastos	55		
Menos gastos: Exentos y/o NO deducibles	56		
Fuente extranjera	57		
Total de gastos deducibles	58		

ACTIVO

Caja y bancos	59		
Cuentas por cobrar	60		
Cuentas por cobrar otros	61		
Préstamos por cobrar	62		
Menos: Reserva para cuentas malas	63		
Inventario	64		
Edificios y mejoras	65		
Terrenos	66		
Maquinaria y equipos	67		
Mobiliario y enseres	68		
Vehículo	69		
Menos: Depreciación acumulada	70		
Otros activos	71		
Total de activo	72		

PASIVO

Cuentas por pagar	73		
Préstamos por pagar	74		
Reservas varias	75		
Otros pasivos	76		
Total de pasivo	77		

CAPITAL O PATRIMONIO

Total de capital o patrimonio	78		
-------------------------------	----	--	--

AVISO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS (antes Licencia Comercial)

Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas	79		
---	----	--	--

Contribuyente

Nombre:	
Cédula:	
Firma:	

Contador Público Autorizado

Nombre:	
Cédula:	C.P.A.
Firma:	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTA PERSONA NATURAL
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES

RUC:		D.V.		Nombre:						
Periodo Declarado:	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Tipo de declaración:		Tipo de presentación:	
Inicio				Fin			☐ Normal ☐ Sin Operaciones ☐ Final	☐ Original ☐ Rectificativa		

RENTA GRAVABLE

Renta gravable	80		
Pérdida	81		
Menos: Deducciones Personales			
Deducción básica	82		
Gastos médicos	83		
Dependientes	84		
Intereses hipotecarios	85		
Intereses préstamos educativos	86		
Seguro educativo retenido o pagado	87		
Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos			
Menos : Arrastre de pérdidas	88		
Incentivos: Fondo de Jubilaciones	89		
Reforestación	90		
Discapacitados	91		
Agropecuario	92		
Turismo	93		
Casco Antiguo	94		
Otros incentivos	95		

RENTA NETA GRAVABLE

Renta neta gravable	96		
Pérdida neta	97		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto causado	98		
Impuesto por Gasto de Representación	99		
Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles	100		
Ajuste al impuesto causado	101		
Exención Ley 6/2005	102		
Retenciones por Salarios	103		
Crédito por inversiones directas - Ley 28/95	104		
Crédito declaración anterior	105		
Retenciones por Gasto de Representación	106		
Crédito por ITBMS pagado	107		
Impuesto a pagar	108		
Impuesto a favor	109		
Impuesto a favor ITBMS	110		

IMPUESTO ESTIMADO

Renta neta gravable estimada	111		
Impuesto estimado	112		
Menos: Retenciones por salarios	113		
Crédito de arrastre	114		
Impuesto estimado a pagar	115		
Impuesto estimado a favor	116		

SEGURO EDUCATIVO

Base del cálculo seguro educativo	117		
Más: Ganancia de capital venta inmuebles	118		
Ganancia de capital venta de valores	119		
Seguro educativo a pagar	120		

Contribuyente
Nombre: _____
Cédula: _____
Firma: _____

CUOTAS DE LA CSS

PERSONAS NATURALES - PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Base del Cálculo para la cuota de la CSS	121		
Cuota causada de la CSS	122		
Cuota crédito de la CSS - declaración año anterior	123		
Cuota a Pagar de la CSS	124		
Cuota a Favor de la CSS	125		

CUOTAS ESTIMADAS DE LA CSS

Base del cálculo para la cuota estimada de la CSS	126		
Cuota causada de la CSS estimada	127		
Cuota crédito de arrastre de la CSS	128		
Cuota estimada a Pagar de la CSS	129		
Cuota estimada a Favor de la CSS	130		

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

INGRESOS PERSONAS NATURALES - CAIR (Mayores a B/.60,000.00)

Ingresos gravables (Viene de la línea 20)	131		
Menos: Impuesto de combustible y derivados del petróleo	132		
Impuesto ISC	133		
Ingresos gravables netos	134		
Renta neta gravable (el 4.67% de línea 134)	135		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)

Impuesto causado	136		
Impuesto por Gasto de Representación	137		
Menos: Impuesto pagados por enajenación de bienes inmue.	138		
Retenciones por salarios	139		
Retenciones por gasto de representación	140		
Crédito declaración anterior	141		
Impuesto a pagar	142		
Impuesto a favor	143		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)

Renta neta gravable estimada	144		
Impuesto estimado	145		
Menos: Retenciones por salarios	146		
Crédito de arrastre	147		
Impuesto estimado a pagar	148		
Impuesto estimado a favor	149		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto jurado a pagar	150		
Impuesto jurado a favor	151		
Impuesto estimado a pagar	152		
Impuesto estimado a favor	153		
Impuesto jurado a pagar cuota CSS	154		
Impuesto jurado a favor cuota CSS	155		
Impuesto estimado a pagar cuota CSS	156		
Impuesto estimado a favor cuota CSS	157		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR:

Partidas	1ra. Partida	2da. Partida	3da. Partida
Imp. S/R			
Seguro Educativo			
Cuotas de la CSS			

Contador Público Autorizado
Nombre: _____
Cédula: _____ C.P.A. _____
Firma: _____

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS - REGIMENES ESPECIALES

a. RUC:		D.V.		b. Nombre:	
c. Período declarado:		d. Norma contable:		e. Sistema Contable:	
Inicio		Fin		f. Tipo de presentación:	
g. Tipo de declaración:		h. Tipos de acciones:		i. Tipo de declarante:	
j. Solicito que NO se me aplique el CAIR:		k. Tengo aprobación de la DGI para que NO se me aplique el CAIR:		l. Decreto Ejecutivo 48 de 2006 para empresas importadoras, distribuidoras y despachadoras de combustible:	
m. Contrato con la Nación:		n. Contribuyente de:		ñ. Sucursal de sociedad extranjera:	
				Los casillas con este trazo requieren anexos y deben ser presentadas por medio electrónico/diskete o internet.	

INGRESOS			
Exportación o reexportación de mercancías netas	1		
Ventas netas desde zonas libres a Panamá	2		
Ventas desde, en o entre zonas libres	3		
Servicios de movimiento de mercancías	4		
Comisiones sobre operaciones exteriores	5		
Honorarios y comisiones sobre operaciones interiores	6		
Alquiler comercial	7		
Intereses y otros ingresos financieros	8		
Otros ingresos	9		
Ganancia de capital valores antes de ley 18 y / o bienes muebles	10		
Total de ingresos	11		
Menos ingresos: Exentos	12		
Fuente extranjera	13		
Operaciones exteriores zonas Libres	14		
Total de ingresos gravables por operaciones interiores	15		

ACTIVO			
Caja y bancos	54		
Cuentas por cobrar	55		
Cuentas por cobrar otros	56		
Préstamos por cobrar accionistas y compañías asociadas	57		
Préstamos por cobrar	58		
Menos: Reserva para cuentas malas	59		
Inventario	60		
Edificios y mejoras	61		
Terrenos	62		
Maquinaria y equipos	63		
Mobiliario y enseres	64		
Menos: Depreciación acumulada	65		
Otros activos	66		
Total de activo	67		

COSTOS			
Inventario inicial	16		
Compras	17		
Salarios y otras remuneraciones	18		
Depreciación	19		
Mantenimiento	20		
Electricidad, agua y teléfono	21		
Seguros	22		
Otros costos	23		
Menos : Inventario final	24		
Total de Costos	25		
Menos costos : Exentos y/o NO deducibles	26		
Fuente extranjera	27		
Operaciones exteriores zonas libres	28		
Total de costos deducibles por operaciones interiores	29		

PASIVOS			
Cuentas por pagar	68		
Cuentas por pagar a accionistas y compañías asociadas	69		
Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior	70		
Préstamos por pagar	71		
Reservas varias	72		
Otros pasivos	73		
Total de pasivo	74		

PATRIMONIO			
Acciones o cuotas de participación	75		
Superávit o déficit	76		
Total de patrimonio	77		

GASTOS			
Salarios y otras remuneraciones	30		
Prestaciones laborales	31		
Gastos de representación	32		
Dieta	33		
Alquileres	34		
Provisión para cuentas malas	35		
Cargos Bancarios	36		
Intereses y otros gastos financieros netos	37		
Depreciación	38		
Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993)	39		
Honorarios por servicios profesionales y comisiones	40		
Gastos de Factoring	41		
Donaciones al Estado	42		
Donaciones (literal c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005)	43		
Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D.E. 143 de 2005)	44		
Electricidad, agua y teléfono	45		
Seguros	46		
Viáticos	47		
Otros gastos	48		
Total de gastos	49		
Menos gastos: Exentos y/o NO deducibles	50		
Fuente Extranjera	51		
Operaciones exteriores zonas Libres	52		
Total de gastos deducibles por operaciones interiores	53		

ANÁLISIS DEL SUPERÁVIT			
Superávit acumulado inicial	78		
Ganancia neta	79		
Pérdida neta	80		
Dividendos capitalizados o distribuidos durante el periodo	81		
Otros cargos contra el superávit	82		
Total del superávit	83		

AVISO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS (antes Licencia Comercial)

Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas

Representante Legal

Nombre:

Cédula:

Firma:

Contador Público Autorizado

Nombre:

Cédula:

C.P.A.

Firma:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS - REGIMENES ESPECIALES

RUC:													D.V.			Nombre:												
Período declarado:	Inicio				Fin								Tipo de declaración:				Tipo de presentación:											
	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año										Origi	Rectificativa										

RENTA GRAVABLE

Renta gravable por operaciones interiores	85		
Pérdida	86		
Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos			
Menos: Arrastre de pérdidas	87		
Incentivo: Discapacitados	88		
Reforestación	89		
Agropecuario	90		
Reinversión Ley 3/86	91		
Turismo	92		
Otros incentivos	93		
Renta neta gravable por operaciones interiores	94		
Pérdida neta por operaciones interiores	95		

ADELANTO ZONAS LIBRES

Adelanto del impuesto por operaciones exteriores	124		
menos: Crédito del impuesto año siguiente	125		
Adelanto a pagar	126		

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

INGRESOS PERSONA JURÍDICA - CAIR (MAYORES DE B/150,000.00)

Ingresos gravables (viene de la línea 15)	127		
Menos: Impuesto de combustible y derivados del petróleo	128		
Impuesto ISC	129		
Ingresos gravables netos	130		
Renta neta gravable (el 4.67% de línea 130)	131		

LIQUIDACION DEL IMPUESTO OPERACIONES INTERIORES

Impuesto causado por operaciones interiores	96		
Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles	97		
Crédito por inversiones directas - Ley 28/95	98		
Crédito declaración anterior	99		
Impuesto a pagar por operaciones interiores	100		
Impuesto a favor por operaciones interiores	101		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO (CAIR)

Impuesto causado	132		
Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles	133		
Crédito declaración anterior	134		
Impuesto a pagar	135		
Impuesto a favor	136		

IMPUESTO ESTIMADO POR OPERACIONES INTERIORES

Renta neta gravable estimada	102		
Impuesto estimado	103		
Menos: Crédito de arrastre	104		
Impuesto estimado a pagar	105		
Impuesto estimado a favor	106		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESTIMADO (CAIR)

Renta neta gravable estimada	137		
Impuesto estimado	138		
Menos: Crédito de arrastre	139		
Impuesto estimado a pagar	140		
Impuesto estimado a favor	141		

IMPUESTO COMPLEMENTARIO

Renta neta gravable	107		
Más: Ganancia de capital venta inmuebles	108		
Ganancia de capital venta de valores	109		
Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles	110		
Impuesto pagado por venta de valores	111		
Impuesto complementario	112		
Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos	113		
Impuesto complementario a pagar	114		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

Impuesto jurado a pagar	142		
Impuesto jurado a favor	143		
Impuesto estimado a pagar	144		
Impuesto estimado a favor	145		

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO ESTIMADO A PAGAR:

Partidas	1ra. Partida	2da. Partida	3ra. Partida
Imp. S/R			
Complementario			

INFORME DE LAS OPERACIONES EXTERIORES

Renta neta gravable por operaciones exteriores	115		
Pérdida por operaciones exteriores	116		
Impuesto causado operaciones exteriores	117		
menos: Crédito año anterior por operaciones exteriores	118		
Subtotal Impuesto a pagar operaciones exteriores	119		
Crédito NO transferible año siguiente	120		
menos: Adelanto neto año anterior	121		
Impuesto a pagar operaciones exteriores	122		
Crédito del impuesto para el año siguiente	123		

Representante Legal

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Contador Público Autorizado

Nombre: _____

Cédula: _____ C.P.A. _____

Firma: _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DETALLE DE COSTOS Y GASTOS

RUC

Período

Tipo de presentación

D.V.

Inicio

Nombre o Razón Social

Fin

NO.

Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Tipo de Pago	Concepto	Monto (Bt.)	Período de Aplicación

Actualizar

Cancelar

Importar...

Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Tipo de Pago	Concepto	Monto (Bt.)	Período de Aplicación
--------------	-----	----	-----------------------	--------------	----------	-------------	-----------------------

Representante Legal		Total de Costos y Gastos					
Nombre:		Costos-Mantenimiento:	0.00	Gastos-Honor. x Serv. Prof. y Comis.:	0.00		0.00
Cédula:		Costos-Elect.,Agua y Tel.:	0.00	Gastos-Elect.,Agua y Tel.:	0.00		0.00
		Costos-Seguro:	0.00	Gastos-Seguro:	0.00		0.00
		Gastos-Dietas:	0.00	Gastos-Transporte:	0.00		0.00
		Gastos-Alquileres:	0.00	Gastos-Gastos-Representación:	0.00		0.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES - SOCIEDADES CIVILES

NO.

RUC

D.V.

Nombre o Razón Social

Período

Inicio

Fin

Tipo de presentación

Distribución

Tipo Persona

Ruc

DV

Nombre del Socio

Monto (B/.)

Actualizar

Cancelar

Importar...

Tipo Persona	Ruc	DV	Nombre del Socio	Monto (B/.)
--------------	-----	----	------------------	-------------

Representante Legal

Nombre:

Cédula:

Total por Tipo de Distribución	
Distribución Parcial:	0.00
Distribución Total:	0.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE GASTOS MÉDICOS (SÓLO PARA PERSONAS NATURALES)

RUC		D.V.		Nombre o Razón Social		Nº.	
Período		Inicio		Fin			
Tipo de presentación							

Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Tipo de Gasto Médico	Monto Deducible (Bt.)	Reembolso (Bt.)
>				>		

Actualizar Cancelar Importar...

Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Tipo de Gasto Médico	Monto Deducible (B/.)	Reembolso (B/.)
--------------	-----	----	-----------------------	----------------------	-----------------------	-----------------

Representante Legal	
Nombre:	
Cédula:	

Total Gastos Médicos	
Monto Total:	0.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE FORMAS DE VENTAS

RUC	D.V.	Nombre o Razón Social	Nº.
Período	Inicio	Fin	
Tipo de presentación			

Tipo de Venta		Monto (B/L)
Actualizar	Cancelar	Importar...

Representante Legal	
Nombre:	
Cédula:	

Total de Ventas
Total: 0.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE COMPAÑÍAS DE REASEGUROS

RUC		D.V.		Nombre o Razón Social		Nº.	
Período		Inicio		Fin			
Tipo de presentación							

Tipo Persona	RUC	DV	NOMBRE	DOMICILIO LEGAL O DEL NEGOCIO	Monto (Bt.)	Período de Aplicación

RUC	DV	NOMBRE	DOMICILIO LEGAL O DEL NEGOCIO	Monto (Bt.)	Periodo de Aplicación
-----	----	--------	-------------------------------	-------------	-----------------------

Representante Legal

Total de Costos	0.00
Costos-Reaseguros:	0.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE FACTORING

RUC

Período

Tipo de presentación

D.V.

Inicio

Fin

Nombre o Razón Social

Sistema Contable

NO.

Vendedor de la factura (Cedente)				Deudor de la factura (Pagador)				Documentos		Inversión		Ingreso Devengado		Ingreso aproximado por devengar
Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Monto del documento		Monto pagado	Retención por pagar	Período Anterior	Período Actual	Período siguiente
>				>										

Actualizar

Cancelar

Importar...

Vendedor de la factura (Cedente)				Deudor de la factura (Pagador)				Documentos		Inversión		Ingreso Devengado		Ingreso aproximado por devengar
Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Tipo Persona	RUC	DV	Nombre o Razón Social	Monto del documento		Monto pagado	Retención por pagar	Período Anterior	Período Actual	Período siguiente

Representante Legal

Nombre:

Cédula:

Total Ingreso Devengado

Período Actual:

0.00

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DETALLE DE INGRESOS EXENTOS
(Art 708 del Código Fiscal)

Concepto	Tipo Persona	RUC	DY	Nombre o Razón Social	Monto (B/.):
Representante Legal Nombre: Cédula:					
Total de Ingresos Exentos					Total: 0.00

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**INSTRUCTIVO PARA LLENAR
LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTA DE PERSONAS NATURALES
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES**

Estimado ciudadano y contribuyente:

Le adjuntamos algunas recomendaciones con el objetivo de facilitar su experiencia durante el proceso de preparación de su declaración de renta.

1. Toda persona NATURAL que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
2. Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de Renta por el conjunto de sus ingresos; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
3. **No están obligados a declarar** (artículos 710 del Código Fiscal, 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 22 de diciembre de 1993):
 - el trabajador que devenga un solo salario, siempre que el empleador haya retenido la totalidad del impuesto conforme a las normas del Código Fiscal;
 - las personas que reciban una jubilación o pensión de la Caja de Seguro Social y no tengan otro empleo o ingreso sujeto al impuesto o cuyo único ingreso adicional sea un solo salario, siempre que el empleador haya retenido la totalidad del impuesto conforme a las normas del Código Fiscal;
 - las personas naturales o jurídicas que hayan tenido en el año fiscal como único ingreso utilidades o dividendos sobre las cuales se haya retenido el impuesto del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda;
 - las personas naturales o jurídicas que solamente perciban ingresos provenientes de intereses exentos;
 - las personas que obtengan ingresos que provengan exclusivamente de las actividades anteriores;
 - las personas naturales que ejerzan profesiones o actividades con carácter de independientes, cuya renta neta gravable sea de mil balboas (B/:1,000.00) o menos en el año fiscal respectivo, siempre y cuando sus ingresos brutos no asciendan a más de tres mil balboas (B/:3,000.00) anuales;
 - las personas naturales que se dediquen a la actividad agropecuaria y que tengan ingresos brutos anuales menores de ciento cincuenta mil balboas (B/:150,000.00). Ley N°34 del 9 de noviembre de 2005; Artículo 4 el cual modifica el Parágrafo 1, Numeral 3 del Artículo 710 del Código Fiscal.

La persona natural o jurídica que no esté obligada a presentar declaración jurada anual de renta, deberá presentar una declaración jurada indicando las circunstancias que la eximan de tal obligación cuando solicite la expedición del certificado de paz y salvo.

4. Plazos para Declarar - Personas Naturales

La declaración jurada del impuesto sobre la renta de las personas naturales que sean asalariados, profesionales independientes y comerciantes, deber ser presentada hasta el 15 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal (Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 20, el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).

En el caso de que el contribuyente, persona natural, no pueda cumplir con la presentación de su declaración jurada de renta en este plazo, tendrá hasta este mismo término, 15 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal, para solicitar ante la Dirección General de Ingresos una **Prórroga** para la presentación de su declaración. Con la Prórroga autorizada por la DGI, tendrá un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de renta, el cual vencerá el 15 de mayo siguiente a la terminación de su año fiscal (Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°143 del 27 de Octubre de 2005, el cual modifica el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N°170 de 1993).

5. Plazos para Pagar – Personas Naturales

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta deben pagar la totalidad del impuesto causado en su declaración a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período fiscal.

El Impuesto Estimado, el Seguro Educativo y la Cuota de la CSS; liquidados en la declaración jurada del impuesto sobre la renta, debe pagarse de un solo contado o en tres partidas iguales, a más tardar, en las siguientes fechas:

- Junio 30
- Septiembre 30
- Diciembre 31

6. Preparación y refrendo de las declaraciones de rentas por un Contador Público Autorizado.

El Artículo 22 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, modifica el Artículo 712 del Código Fiscal, el cual queda así:

Artículo 712. Las declaraciones de las rentas serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole, cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas de bienes o servicios mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

El Contador Público Autorizado que con conocimiento o dolo consigne datos falsos en las declaraciones de rentas, será sancionado con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada declaración de renta en la cual consigne datos falsos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 57 de 1978. Dichas multas serán impuestas por las Administraciones Provinciales de Ingresos con base al artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

7. Las personas naturales que solamente reciban ingresos por salarios y otras remuneraciones con retención, ingresos en especies, gastos de representación y dietas sólo podrán deducir gastos en conceptos de deducciones personales de las casillas 82 a la 87 y donaciones.
8. **Debe presentar la declaración y los referidos anexos utilizando medios digitales, ya sea por disquete magnético o por Internet. Cualquier documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente y estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.**

INSTRUCTIVO

- Registre correctamente el número de registro único de contribuyente (R.U.C.), el dígito verificador (D.V.) y el período declarado (inicio y fin) en los recuadros destinados para tales efectos.

- **NORMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

PARÁGRAFO 2: En el caso específico de las entidades bancarias reguladas por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, estas quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (" US-GAAP").

Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencias de Bancos.

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de norma contable que utiliza su empresa o negocio:

- **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera
- **US-GAAP:** Principios Contables aceptados en los EE.UU.

- **SISTEMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

Conforme a lo establecido por la **resolución 201-454**, del 14 de febrero la Dirección General de Ingresos hace del conocimiento público, ordenar la preparación de las declaraciones de renta en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Empresas que facturan anualmente de B/.1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante, para los períodos que inician en el año 2007.
2. Empresas que facturan anualmente de B/.501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/.1,000,000.00 (un millón de Balboas), para los períodos que inician en el año 2008.
3. Empresas que facturan anualmente de B/.251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/.500,000.00 (quinientos mil Balboas), para los períodos que inician en el año 2009.

De la misma manera, la DGI autoriza el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

1. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
2. Aquellas que facturen anualmente hasta B/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de sistema contable que utiliza su empresa o negocio:

- **Recibido**
- **Devengado**

- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos, jurando sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes al período declarado. Sólo puede ser presentada una declaración jurada original para el período.
- **Rectificativa:** Es aquella que presenta un contribuyente para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones correspondiente y debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial de ser necesario. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada, siempre y cuando el período estimado no haya vencido al momento de su presentación.

- **TIPO DE DECLARACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su declaración es:

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- **Sin Operaciones:** Es aquella que presenta un contribuyente que no ha realizado ningún tipo de actividad y que está obligado por otros compromisos tributarios a declarar en el período fiscal determinado.
- **Final:** Es aquella que presenta un contribuyente que cesa operaciones, no deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

- **TIPO DE DECLARANTE :**

Marque (x) en recuadro destinado para tal efecto, si es:

- **Asalariado con exención:** Un asalariado con derecho a la exención del Impuesto Sobre la Renta, que haya obtenido una renta bruta menor o igual a B/.10,400.00 o cuyo promedio mensual fue igual o menor de B/.800.00, literal r) Artículo 708 del Código Fiscal.
- **Asalariado con error de salto:** Si percibe salarios u otras remuneraciones en relación de dependencia, con retención en la fuente y se encuentra entre los montos correspondientes a las remuneraciones mensuales consideradas para ajuste por error de salto, según el Anexo a la Tabla de Retenciones. Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 19, el cual modifica el Artículo 708 del Código Fiscal adicionando el literal r el cual establece que en el caso de que la renta bruta de las personas naturales, cuando su única fuente de ingresos sean las rentas del trabajo en relación de dependencia, excedan de diez mil cuatrocientos balboas (B/10,400.00) anuales, el impuesto que se debe pagar quedará limitado de forma que descontado éste de esa renta, la cifra resultante nunca sea inferior a los referidos diez mil cuatrocientos balboas (B/.10,400.00). Si su renta bruta oscila entre B/10,400.00 y B/.11,167.99; deberá seleccionar esta opción.
- **PYMES – Ley 9 de 1989:** Son las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar de acuerdo a lo establecido en la ley 9 de 1989.
- **Microempresa – Ley 33 de 2000:** Un contribuyente constituido como Micro - Ley 33 de 2000. A partir de la entrada en vigencia de esta ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales consecutivos contados a partir de su inscripción. Artículo 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.

- **CONTRIBUYENTE DE:**

Marque (x) en el recuadro el tipo de contribuyente para el que aplica su empresa o negocio.

- **ITBMS**
- **TIMBRE**
- **ITBMS Y TIMBRE**
- **EXENTO**
- **NO APLICA**

- **EMPLEADO DE EMBAJADA:**

Aplice la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 117. En caso de ser empleado de embajada de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 168 de 1971, modificado por la Ley 13 de 1987, aplique el 1.25% a la base del cálculo.

- **SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR:**

Explicación Del Cálculo Alternativo Del Impuesto Sobre La Renta (CAIR):

Todos los contribuyentes que sean personas naturales, cuyos ingresos gravables anuales superen los sesenta mil balboas (B/.60,000.00) y que estén obligados a presentar declaración jurada de rentas deberán calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo alternativo del impuesto sobre la renta. La cifra que resulte mayor entre los resultados de ambas operaciones será el impuesto a pagar por el contribuyente, pero en ningún caso la tasa efectiva del impuesto de una persona natural podrá exceder de 27%. Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, reglamentado por el Decreto Ejecutivo. 143, a través del Artículo 39 que adiciona el Artículo 133c al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

Un contribuyente podrá **solicitar que no se le aplique el CAIR**, siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determine que incurre en pérdida o que se produce una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que exceda el veintisiete por ciento (27%). Artículo 41 literal b) Decreto Ejecutivo 143 que adiciona el Artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993. Al seleccionar esta casilla deberá llenar Anexo de **SOLICITUD NO APLICACION CAIR V.0 y**

adjuntar los documentos solicitados. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

• **TENGO APROBACIÓN DE LA DGI PARA QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Los contribuyentes que han solicitado la no aplicación del CAIR en períodos anteriores y que fueron aprobados por varios períodos (consecutivos) deben marcar este icono. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

• **DECRETO EJECUTIVO 48 DE 2006:**

Marque (x) en el recuadro Decreto Ejecutivo 48 de abril 2006, si es un contribuyente (Persona Natural) que dentro sus operaciones generadoras de renta obtiene ingresos superiores a B/.60,000.00 e importa, distribuye o despacha gasolina de 91 y 95 octanos, gas propano (LPG) para vehículos, diesel y se encuentra debidamente registrado y autorizado para dicha actividad ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias. Al seleccionar esta opción debe presentar el Anexo 9 que trasladará el resultado de la línea 12 del anexo a la línea 131 de la declaración de renta (Ingresos Gravables CAIR).

• **CÁLCULO CAIR Art. 9 DECRETO 8 DE 2007:**

Marque (x) en el recuadro Cálculo del CAIR (Artículo 9 Decreto Ejecutivo 8 del 29 de Enero 2007) si es un contribuyente que está obligado a realizar dicho cálculo alterno (CAIR): las personas naturales que cumplan con las situaciones detalladas en este artículo deberán liquidar el impuesto a la tarifa del Artículo 699 del Código Fiscal (ingresos exclusivamente de funciones notariales, ingresos provenientes de actividades agrícolas, acuícolas o pecuarias, y la pequeña empresa que obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 hasta B/.199,999.99)

Los contribuyentes que **no** se encuentren descritos en el párrafo anterior deben calcular o liquidar el impuesto sobre la renta del CAIR a la tarifa del 6% establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo 143 que adicionó el Artículo 133c al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.

• **FECHA DE NACIMIENTO:**

Registre su fecha de nacimiento, en tal caso de ser una persona natural, nacional o extranjera, que siendo independiente, reciba como única retribución por sus ingresos, honorarios por una suma superior a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales; para efectos del cálculo de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

• **NOMBRE DEL CÓNYUGUE Y CÉDULA DEL CÓNYUGUE:**

Registre estos datos sólo si usted declara conjuntamente con su cónyuge.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la profesión u oficio a que se dedique.

- 1. Salarios y otras remuneraciones con retención.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de salarios y otras remuneraciones con retención que reciba de su empleador.
- 2. Otras remuneraciones personales sin retención.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de otras remuneraciones personales sin retención que reciba de su empleador.
- 3. Ingresos en especies.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de ingresos en especies que reciba de su empleador.
- 4. Gastos de representación.** Registre el total de los ingresos del período por concepto de gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables que reciba de su empleador. En las declaraciones de renta hasta el 2004, puede deducir el 25%, hasta un máximo de B/.6,000.00 al año, de la línea 4 - Gastos de Representación. (Artículo 709, Numeral 8 del Código Fiscal, Artículo 40 Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993).
- 5. Dietas.** Registre todo pago en concepto de concurrencia a sesiones de consejos o juntas directivas del período.

Ingresos Por Actividad Comercial y/o Profesión

- 6. Actividad Agropecuaria.** Registre el total de los ingresos obtenidos durante el período por actividades agropecuarias. Constituyen productos agropecuarios entre otros los agrícolas, pecuarios, avícolas, acuícolas, los productos de la pesca y caza y aquellos otros de similar naturaleza en estado natural. Capítulo V, Artículo 10 del Decreto N°84 del 29 de agosto de 2005.
- 7. Honorarios por comisiones.** Registre el total de comisiones netas obtenidas en el período por servicios prestados. En esta casilla se incluyen casos como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla con lo antes señalado. Debe presentar detalle en el Anexo de Desembolsos a Terceros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 8. Honorarios por servicios profesionales.** Registre todos los ingresos del período por servicios prestados no incluidos en la línea anterior.
- 9. Alquiler habitacional.** Registre los ingresos del período por arrendamiento, de bienes inmuebles para uso de vivienda habitacional.
- 10. Alquiler comercial.** Registre los ingresos del período por arrendamiento, tanto de bienes inmuebles como muebles para uso comercial.
- 11. Intereses y otros ingresos financieros.** Registre el total de ingresos por concepto de intereses y otros ingresos financieros que reciba en el período.
- 12. Ganancia de Capital – Valores o bienes muebles antes Ley 18/2006.** Registre la ganancia de capital por la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el período fiscal y que no se haya acogido al pago definitivo del diez por ciento (10%).
- 13. Otros ingresos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

- 14. Ventas y prestación de servicios.** Registre los ingresos del período generados por venta y prestación de servicios. Debe presentar el detalle en el Anexo de Formas de Ventas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 15. Menos: Devoluciones y descuentos.** Registre el total de las devoluciones y descuentos del período.
- 16. Total de ingresos.** Registre el total de ingresos que resulta de la suma de los montos registrados de las líneas 1 a la 14 menos la línea 15.
- 17. Menos: Ingresos exentos.** Registre el total de ingresos exentos conforme lo establece el Código Fiscal en el Artículo 708 de Código Fiscal. y Artículo 13 de Decreto Ejecutivo 170 de 1993; y demás leyes especiales. Debe presentar el detalle en el Anexo de Ingresos Exentos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 18. Menos: Ingresos de fuente extranjera.** Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al parágrafo 2 del Artículo 694 del Código Fiscal y demás leyes especiales.
- 19. Menos: Gastos de Representación.** Registre el total de los ingresos por concepto de gastos de representación. Esta casilla se alimentará automáticamente con el valor de la casilla 4.
- 20. Total de ingresos gravables.** Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 16, menos las líneas 17, 18 y 19; menos la línea 6, siempre y cuando sus ingresos brutos anuales por Actividad Agropecuaria sean menores de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) Ley N°34 del 9 de noviembre de 2005.

Costos

- Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, ya sean de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.
- 21. Inventario inicial.** Registre el inventario final del año anterior. Los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
- 22. Compras-locales.** Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el período fiscal. Los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta.
- 23. Compras-importaciones.** Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el período fiscal. Los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta. No incluye las mercancías en tránsito.
- 24. Salarios y otras remuneraciones.** Registre el total de costos del período en conceptos de salarios y otras remuneraciones relacionados directamente con la producción.
- 25. Depreciación.** Registre el total de costos del período en conceptos de la depreciación del período, relacionados directamente con la producción. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.
- 26. Mantenimiento.** Registre el total de costos del período en conceptos de mantenimiento relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 27. Electricidad, agua y teléfono.** Registre el total de costos del período en conceptos de electricidad, agua y teléfono relacionados directamente a la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 28. Seguros.** Registre el total de gastos del período en conceptos de seguros relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 29. Otros costos.** Registre todas aquellas erogaciones o partidas no incluidas en las anteriores, relacionadas directamente con la producción.
- 30. Menos: Inventario final.** Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Artículo 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.
- 31. Total de costos.** Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras, salarios y otras remuneraciones, depreciación, mantenimiento, electricidad, agua y teléfono y los otros costos (líneas 21 a la 29), menos el inventario final de la línea 30.
- 32. Menos: Costos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.
- 33. Menos: Costos de fuente extranjera.** Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
- 34. Total de costos deducibles.** Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 31, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 32 y 33.

Gastos

- Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente local, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.
- 35. Salarios y otras remuneraciones.** Registre el total de gastos en conceptos de salarios y otras remuneraciones del período.
- 36. Prestaciones laborales.** Registre el total de gastos en conceptos de prestaciones laborales del período.

- 37. Atención y promoción a clientes.** Registre el total de gastos en conceptos de Atención y promoción a clientes del período.
- 38. Alquileres.** Registre el total de los gastos en conceptos de arrendamientos o alquileres del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 39. Transporte.** Registre el total de gastos en conceptos de transporte del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 40. Provisión para cuentas malas.** Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
- 41. Cargos Bancarios.** Registre el total de gastos por cargos bancarios pagados por los servicios bancarios utilizados durante el período.
- 42. Intereses y otros gastos financieros netos.** En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Debe presentar detalle en Anexo de Intereses y otros Gastos Financieros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 43. Depreciación.** Registre el total de gastos en conceptos de la depreciación del período. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.
- 44. Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993).** Registre el total de gastos en conceptos de amortización del período de acuerdo al Artículo 60 del D.E. 170 de 1993.
- 45. Impuestos.** Registre los impuestos que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 Decreto Ejecutivo 143 de 2005.
- 46. Honorarios por servicios profesionales y comisiones.** Registre los gastos en conceptos de honorarios por servicios profesionales y comisiones. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 47. Gastos de oficina.** Registre el total de gastos en conceptos de gastos de oficina incurridos en el período.
- 48. Gastos de Factoring.** Registre los gastos por factoring incurridos durante el período por las comisiones pagadas por la venta de los créditos a una sociedad de factoring.
- 49. Gastos por ingresos en especies.** Registre el total de gastos en conceptos de gastos por ingresos en especies.
- 50. Donaciones al Estado.** Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal a. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 51. Donaciones (literal c y e del Art. 16, D. E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal c y e. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 52. Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D. E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal b, d y f, hasta un máximo de 50,000.00. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones Realizadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 53. Seguros.** Registre el total de gastos en conceptos de seguros. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 54. Otros gastos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas de gastos anteriores.
- 55. Total de gastos.** Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 35 a 54.
- 56. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.
- 57. Menos: Gastos de fuente extranjera.** Registre el total de gastos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
- 58. Total de gastos deducibles.** Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 55, menos las líneas 56 y 57.

Activo

- 59. Caja y bancos.** Registre el total en activos de caja y bancos registrados para el período.
- 60. Cuentas por Cobrar.** Registre el total en activos de cuentas por cobrar registrados para el período.
- 61. Cuentas por Cobrar a otros.** Registre el total en activos de cuentas por cobrar otros registrados para el período.
- 62. Préstamos por cobrar.** Registre el total en activos de préstamos por cobrar registrados para el período.
- 63. Menos: Reserva para cuentas malas.** Registre el total de Reserva para cuentas malas del período.
- 64. Inventario.** Registre el total del Inventario del período que es el inventario final de la línea 30.
- 65. Edificios y mejoras.** Registre el total de activos de edificio y mejoras registrados para el período.

- 66. Terrenos.** Registre el total de activos de terreno registrado para el período.
- 67. Maquinarias y equipos.** Registre el total de activos de maquinaria y equipos registrado para el período.
- 68. Mobiliario y enseres.** Registre el total de activos de mobiliario y enseres registrado para el período.
- 69. Vehículo.** Registre el total de este activo utilizado por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable.
- 70. Menos: Depreciación acumulada.** Registre el total de la depreciación acumulada de los activos registrados para el período.
- 71. Otros activos.** Registre todos aquellos conceptos de activos no incluidos en las líneas anteriores.
- 72. Total de activo.** Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 59 a 62, más las líneas 64 a 69 y la 71; menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 63 y 70.

Pasivo

- 73. Cuentas por pagar.** Registre el total de pasivos de cuentas por pagar registrados para el período.
- 74. Préstamos por pagar.** Registre el total de pasivos de préstamos por pagar registrados para el período.
- 75. Reservas varias.** Registre el total de las Reservas varias registradas para el período.
- 76. Otros pasivos.** Registre todos aquellos conceptos de pasivos no incluidos en las líneas anteriores.
- 77. Total de pasivo.** Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 73 a 76.

Capital o Patrimonio

- 78. Total de capital o patrimonio.** Registre el total del capital o patrimonio así: Personas naturales comerciantes. El monto que resulte de la diferencia entre el total del activo de la línea 72, menos el total del pasivo de la línea 77.

Aviso de Operación de Empresas (antes Licencia Comercial)

- Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.
- 79. Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas.** Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen línea 72, menos el total de pasivos sujetos a gravamen de la línea 77. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

Renta gravable

- 80. Renta Gravable.** Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 20, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 58, cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 81. Pérdida.** Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 20, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 58, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Menos: Deducciones Personales

- 82. Deducción básica.** Registre una deducción básica de B/.800.00. Los cónyuges la suma de B/.1,600.00, cuando presenten su declaración en forma conjunta.
- 83. Gastos médicos.** Registre los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 7 del Artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 13 de la Ley 31 de 1991. Debe presentar detalle en el Anexo de Gastos Médicos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 84. Dependientes.** Registre B/.250.00 por cada persona que el contribuyente sostenga o eduque en los términos del numeral 3 del Artículo 709 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 13 de la Ley 31 de 1991.
- 85. Intereses hipotecarios.** Registre las sumas pagadas en concepto de intereses por préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. El máximo deducible es la suma de B/.15.000.00. No son deducibles los intereses pagados por préstamos hipotecarios con intereses preferenciales.
- 86. Intereses préstamos educativos.** Registre los intereses pagados por concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el IFARHU.
- 87. Seguro educativo retenido o pagado.** El contribuyente podrá deducir las contribuciones correspondientes de Seguro Educativo que haya pagado directamente o a través de las retenciones del empleador. Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, Artículo 73.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos.

- 88. Menos: Arrastre de pérdidas.** En este renglón, registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en períodos fiscales anteriores, de conformidad con el Artículo 698 - A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón de 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más de 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.

Incentivos

Las personas naturales, que se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002 hasta al período fiscal 2004.

- 89. Fondo de Jubilaciones.** Registre el incentivo correspondiente a Fondos de Jubilaciones privadas, el cual no debe exceder al 10% de lo pagado en el período.
- 90. Reforestación.** Registre el incentivo de reforestación correspondiente al período. Aplicable sólo para años anteriores al período 2005. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2004, y para períodos posteriores los contribuyentes establecidos y autorizados por la ley 6 del 2005.
- 91. Discapacitados.** Registre el incentivo de Discapacitados correspondiente al período.
- 92. Agropecuario.** Registre el incentivo Agropecuario del período. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2002.
- 93. Turismo.** Registre el incentivo de Turismo correspondiente al período.
- 94. Casco Antiguo.** Registre el incentivo de Casco Antiguo correspondiente al período.
- 95. Otros Incentivos.** Registre los incentivos no especificados anteriormente correspondientes al período. Debe presentar detalle en el Anexo de Otros Incentivos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

Renta neta gravable

- 96. Renta neta gravable.** Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 80, menos las deducciones personales, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 82 a 95 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 97. Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia de la renta gravable de la línea 80 o la pérdida de la línea 81, cuando sea el caso, menos las deducciones personales, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 82 a 95 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del impuesto

- 98. Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 96 la tarifa del Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el periodo 2004 y a partir del periodo 2005 el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 99. Impuesto por Gasto de Representación.** En el caso de gastos de representación, registre el impuesto causado que debió ser retenido el cual será el equivalente al diez por ciento (10%) del total devengado por este concepto. Artículo 25 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005.
- 100. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles.** Registre el impuesto por enajenación de bienes inmuebles, sólo cuando éste sea positivo. El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios. Si el contribuyente ha pagado la tarifa fija y definitiva del (10%) y con posterioridad se acoja al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%). Refiérase a los Artículos 5 y 6 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.
- 101. Ajuste al impuesto causado.** Personas asalariadas con derecho a ajuste por error de salto. Si la Renta Bruta obtenida en el período fiscal por concepto de salarios y otras remuneraciones en relación de dependencia, con retención en la fuente (casillas 1, 2, 3, 4 y 5), se encuentra entre los montos correspondientes a las remuneraciones mensuales consideradas para el ajuste del impuesto contenido en el Anexo a la Tabla de Retenciones, el monto a incluir en esta casilla será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

Para el Período Fiscal 2003:

$$\frac{\text{Impuesto Causado} - (\text{Renta Bruta Anual} - 10,400)}{13} \quad \mathbf{X10}$$

Para Período Fiscal 2004 y siguientes:

$$\text{Impuesto Causado} - (\text{Renta Bruta anual} - 10,400)$$

- 102. Exención impuesto sobre la renta Ley 6 de 2005, literal r) Artículo 708 Código Fiscal.** Personas asalariadas con derecho a la exención si la Renta Bruta obtenida durante el período fiscal es menor o igual a B/. 10,400.00 anuales (casillas 1, 2, 3, 4 y 5), es decir la remuneración promedio mensual fue igual o menor de B/.800.00 mensuales conforme se establece en el segundo párrafo del literal r) del Artículo 708 del Código Fiscal.; la exención del impuesto sobre la renta es sobre el total del impuesto causado de la línea 98, ante lo cual debe anotar el monto correspondiente al mismo en esta línea. Recuerde (únicamente para el período 2003) solicitar a su patrono certificación de salarios donde se pueda identificar claramente el salario mensual y su respectiva retención de enero a marzo y de abril a diciembre.
- 103. Menos: Retenciones por salarios.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Los que reporten valores en esta línea y soliciten devolución de impuesto recuerden pedir a su patrono certificación de salarios donde se señale lo establecido en el resuelve séptimo de la resolución No.201-4362 de 16 de diciembre de 2003- (Gaceta Oficial N°24,959 de 31 de diciembre 2003).
- 104. Crédito por inversiones directas-Ley 28/95.** Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 98. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los períodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que derogo el Artículo 6 Ley 28 de 1995. **A partir del período 2005 sólo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 98** en cada período hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o valido.
- 105. Menos: Crédito declaración anterior.** Registre el crédito de su período fiscal anterior.
- 106. Retenciones por gasto de representación.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social en concepto del 10% del Gasto de Representación.
- 107. Menos: Crédito por ITBMS pagado.** Registre el 50% del ITBMS pagado, contenido en facturas de compras y adquisiciones y servicios obtenidos durante el año fiscal, siempre y cuando éstos no hayan sido utilizados como gastos

deducibles ni como crédito fiscal, el cual no puede ser mayor del 10% del impuesto causado, de acuerdo a los siguientes casos identificados a continuación (períodos 2003 y 2004):

BASE DEL CÁLCULO:

- a. Asalariados, Profesionales Independientes y Comerciantes no beneficiados de la exoneración establecida en el literal r del Artículo 708 del Código Fiscal, Artículo, 4 Ley 61 de diciembre de 2002: línea 98.
- b. Asalariado con error de salto: línea 98 menos línea 101.
- c. Asalariado con exención literal r del Artículo 708 del Código Fiscal.: línea 103 (período 2003 las retenciones practicadas de enero a marzo).

Para el caso b), tome el resultado de la operación de las líneas señaladas para determinar este crédito de ITBMS pagado.

Recuerde detallar las facturas en el formulario de Informe de acreditamiento de ITBMS a renta. Adjunte el informe a su declaración jurada de renta. Artículo 9 Decreto Ejecutivo 18/20/03. **ESTE CREDITO ES SOLO PARA LOS PERIODOS DE 2003 Y 2004.**

108. Impuesto a pagar: Registre el impuesto a pagar que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 98, más el impuesto por Gasto de Representación de la línea 99, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 100, menos el ajuste al impuesto causado línea 101, menos la exención de la línea 102, menos las retenciones por salarios de la líneas 103, el crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de las líneas 104 y 105, menos la retención del gasto de representación de la línea 106, menos el Crédito de ITBMS pagado de la línea 107, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

109. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 98, más el impuesto por Gasto de Representación de la línea 99, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 100, menos el ajuste al impuesto causado línea 101, menos la exención de la línea 102, menos las retenciones por salarios de la líneas 103, menos el crédito por inversiones directas línea 104, menos el crédito de la declaración del año anterior línea 105, menos la retención del gasto de representación de la línea 106, menos crédito por ITBMS pagado línea 107 (sólo años 2003 y 2004); cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

En el caso de los Asalariados con exención literal r del Artículo 708 del Código Fiscal que el crédito a favor es producto de las retenciones hechas de enero, febrero y marzo de 2003, estas no serán consideradas como crédito de arrastre para el próximo período o año fiscal.

110. Impuesto a favor ITBMS. Registre el impuesto a favor por ITBMS que resulta de la diferencia de la línea 108 menos la línea 107, cuando el resultado sea **NEGATIVO**. Recuerde que este crédito no lo puede arrastrar al siguiente período ni ser transferido (Períodos 2003 y 2004 solamente).

Impuesto estimado

111. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 febrero de 2005.

112. Impuesto Estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 111 la tarifa del Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 9 de la Ley 31 de 1991, hasta el período 2004 y a partir del período 2005 el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

113. Menos: Retenciones por salarios. Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 103.

114. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del saldo del impuesto a favor de la línea 109.

115. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 112, menos las retenciones de las líneas 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

116. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 112, menos las retenciones de la línea 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Seguro Educativo

117. Base del cálculo seguro educativo. Registre el resultado de la sumatoria del total de ingresos de la línea 16, menos los salarios y remuneraciones laborales con retención, menos ingresos en especies, menos ingresos por gastos de representación, menos dietas de las líneas 1, 3, 4 y 5, menos ingresos exentos de la línea 17, menos los ingresos de fuente extranjera de la línea 18 menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 34 y 58.

118. Más Ganancia de capital venta de inmuebles. Registre las ganancias de capital por ventas de inmuebles registradas en el período.

119. Más Ganancia de capital venta de valores. Registre las ganancias de capital por ventas de valores registradas en el período.

120. Seguro educativo a pagar. Aplique la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 117, más la ganancia de capital venta inmuebles y valores de las líneas 118 y 119. En caso de ser empleado de embajadas aplique 1.25%.

CUOTAS DE LA CSS

121. Base del cálculo para la cuota de la CSS. Se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales de la casilla 8, siempre y cuando ésta sea su única retribución de ingresos y que los mismos sean superiores a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales; deduciéndoles el cuarenta y ocho por ciento (48%). Aplica a partir del 1 de enero de 2007, para los trabajadores independientes contribuyentes que no superen los 35 años de edad. Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Artículo 83.

122. Cuota causada de la CSS. Aplica el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de la casilla 121.

123. Cuota crédito de la CSS – declaración año anterior.

124. Cuota a Pagar de la CSS. Resta la línea 122 menos la línea 123, cuando el resultado sea **POSITIVO**.

125. Cuota a Favor de la CSS. Resta la línea 122 menos la línea 123, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

CUOTAS ESTIMADAS DE LA CSS

- 126. Base del cálculo para la cuota estimada de la CSS.** Se considerará como base para la cotización el total de los honorarios brutos anuales de la casilla 8, siempre y cuando ésta sea su única retribución de ingresos y que los mismos sean superiores a los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales; deduciéndoles el cuarenta y ocho por ciento (48%). Aplica a partir del 1 de enero de 2007, para los trabajadores independientes contribuyentes que no superen los 35 años de edad. Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Artículo 83.
- 127. Cuota causada de la CSS estimada.** Aplica el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de la casilla 126.
- 128. Cuota crédito de arrastre de la CSS.** Coloca el valor de la línea 125 cuota a favor de la CSS.
- 129. Cuota estimada a Pagar de la CSS.** Resta la línea 127 menos la línea 128, cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 130. Cuota estimada a Favor de la CSS.** Resta la línea 127 menos la línea 128, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

METODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Naturales cuyo total de ingresos gravables superen los sesenta mil balboas (B/.60,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional, como el cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

INGRESOS PERSONAS NATURALES

- 131. Ingresos Gravables.** Registre el total de ingresos de la línea 20.
- 132. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo.** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 133. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC).** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 134. Ingresos gravables netos:** Reste la línea 131 menos las líneas 132 y 133.
- 135. Renta Neta Grable:** Esta línea debe ser utilizada solamente por los contribuyentes comerciantes puros y los que cumplan con lo establecido y marque el recuadro Artículo 9 Decreto Ejecutivo 8 del 29 de Enero de 2007. Aplicar al total de ingresos de la línea 134 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto (CAIR)

- 136. Impuesto causado.** Según tipo de contribuyente:
- a). **Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial).** Aplique a la renta neta gravable de la línea 134, un 6% de conformidad con el Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 - b). **Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Artículo 9 Decreto Ejecutivo 8.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 135 el 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 137. Impuesto por Gasto de Representación.** En el caso de gastos de representación, registre el impuesto causado que debió ser retenido el cual será el equivalente al diez por ciento (10%) del total devengado por este concepto. Artículo 25 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005. Aplique a la línea 4 el 10%.
- 138. Menos Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles.** Traslade a esta línea el impuesto de ganancias por la enajenación de bienes inmuebles de la línea 100.
- 139. Menos: Retenciones por salarios.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 103.
- 140. Retenciones por gasto de representación.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social en concepto del 10% del Gasto de Representación. Igual a la línea 106.
- 141. Menos: Crédito declaración anterior.** Traslade a esta línea el crédito de arrastre de la línea 114.
- 142. Impuesto a pagar.** Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 136, más el impuesto por gasto de representación de la línea 137, menos el impuesto pagado de enajenación de bienes inmuebles de la línea 138, menos las retenciones por salarios y gastos de representación de las líneas 139 y 140, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 141, cuando el resultado sea **POSITIVO**
- 143. Impuesto a favor.** Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 136, más el impuesto por gasto de representación de la línea 137, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 138, menos las retenciones por salarios y gastos de representación de las líneas 139 y 140, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 141, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado (CAIR)

- 144. Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de la línea 134 ó de conformidad con el Artículo 700 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 145. Impuesto estimado.** Según tipo de contribuyente:
- a). **Personas naturales con más de una fuente de ingresos (salarios, servicios profesionales y/o actividad comercial).** Aplique a la renta neta gravable de la línea 144, el 6% de conformidad con el Artículo 700 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 17 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
 - b). **Personas naturales con actividad comercial solamente y los señalados en el Artículo 20 D.E. 177.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 135 el 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

- 146. Menos: Retenciones por salarios.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 103.
- 147. Crédito de arrastre.** Registre el monto del impuesto a favor de la línea 143.
- 148. Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 145, menos la línea 146 y 147 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 149. Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la suma de la línea 146 y 147 menos el impuesto estimado de la línea 145, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

- 150. Impuesto jurado a pagar.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 108.
 - b). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 108 y 142. En caso que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 108, del Método Tradicional.
- 151. Impuesto jurado a favor.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 109.
 - b). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo, traslade el valor menor entre las líneas 109 y 143. En caso que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 109, del Método Tradicional.
- 152. Impuesto estimado a pagar.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 115.
 - b). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo, traslade el valor de la línea 115 ó 148 de acuerdo al método utilizado en la línea 150. En caso que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite la no aplicación CAIR e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 115, del Método Tradicional.
- 153. Impuesto estimado a favor.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 116.
 - c). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo, traslade el valor de la línea 116 ó 149 según el método utilizado en la línea 151. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 116, del Método Tradicional.
- 154. Impuesto jurado a pagar cuota CSS.** Traslade el valor de la línea 124.
- 155. Impuesto jurado a favor cuota CSS.** Traslade el valor de la línea 125.
- 156. Impuesto estimado a pagar cuota CSS.** Traslade el valor de la línea 129.
- 157. Impuesto estimado a favor cuota CSS.** Traslade el valor de la línea 130.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR
LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PERSONAS JURÍDICAS

Estimado ciudadano y contribuyente:

Le adjuntamos algunas recomendaciones con el objetivo de facilitar su experiencia durante el proceso de preparación de su declaración de renta.

1. Toda persona JURÍDICA que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
2. Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de Renta por el conjunto de sus ingresos; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
3. **No están obligados a declarar** (artículos 710 del Código Fiscal, 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 22 de diciembre de 1993):
 - las personas naturales o jurídicas que hayan tenido en el año fiscal como único ingreso utilidades o dividendos sobre las cuales se haya retenido el impuesto del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda;
 - las personas naturales o jurídicas que solamente perciban ingresos provenientes de intereses exentos;
 - las personas que obtengan ingresos que provengan exclusivamente de las actividades anteriores

La persona natural o jurídica que no esté obligada a presentar declaración jurada anual de renta, deberá presentar una declaración jurada indicando las circunstancias que la eximan de tal obligación cuando solicite la expedición del certificado de paz y salvo.

4. Plazos para Declarar - Personas Jurídicas

La declaración jurada del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, deber ser presentada hasta el 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal (Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 20; el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).

En el caso de que el contribuyente, persona jurídica, no pueda cumplir con la presentación de su declaración jurada de renta en este plazo; tendrá hasta este mismo término, 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal, para solicitar ante la Dirección General de Ingresos una **Prórroga** para la presentación de su declaración. Con la Prórroga autorizada por la DGI, tendrá un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de renta, el cual vencerá el 31 de mayo siguiente a la terminación de su año fiscal. Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°143 del 27 de Octubre de 2005, el cual modifica el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N°170 de 1993.

5. Plazos para Pagar – Personas Jurídicas

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta deben pagar la totalidad del impuesto causado en su declaración a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período fiscal.

El Impuesto Estimado y el Seguro Educativo liquidados en la declaración jurada del impuesto sobre la renta debe pagarse de un solo contado o en tres partidas iguales, a más tardar, en las siguientes fechas:

- Junio 30
- Septiembre 30
- Diciembre 31

6. Preparación y refrendo de las declaraciones de rentas por un Contador Público Autorizado.

El Artículo 22 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, modifica el Artículo 712 del Código Fiscal, el cual queda así:

Artículo 712. Las declaraciones de las rentas serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole, cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas de bienes o servicios mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

El Contador Público Autorizado que con conocimiento o dolo consigne datos falsos en las declaraciones de rentas, será sancionado con multa de mil balboas (B/. 1,000.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00) por cada declaración de renta en la cual consigne datos falsos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 57 de 1978. Dichas multas serán impuestas por las Administraciones Provinciales de Ingresos con base al artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

7. Debe presentar la declaración y los referidos anexos utilizando medios digitales, ya sea por disquete magnético o por Internet. Cualquier documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente y estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.

INSTRUCTIVO

- Registre correctamente el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto.

• NORMA CONTABLE:

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

PARÁGRAFO 2: En el caso específico de las entidades bancarias reguladas por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, estas quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan:

1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o
2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("US-GAAP").

Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencias de Bancos.

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de norma que utiliza su empresa o negocio:

- **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera
- **US-GAAP:** Principios Contables aceptados en los EE.UU.

- **SISTEMA CONTABLE:**

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

Conforme a lo establecido por la **resolución 201-454**, del 14 de febrero la Dirección General de Ingresos hace del conocimiento público, ordenar la preparación de las declaraciones de renta en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Empresas que facturan anualmente de B/.1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante, para los períodos que inician en el año 2007.
2. Empresas que facturan anualmente de B/.501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/.1,000,000.00 (un millón de Balboas), para los períodos que inician en el año 2008.
3. Empresas que facturan anualmente de B/.251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/.500,000.00 (quinientos mil Balboas), para los períodos que inician en el año 2009.

De la misma manera, la DGI autoriza el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

1. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
2. Aquellas que facturen anualmente hasta B/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de sistema que tiene su empresa o negocio:

- **Recibido**
- **Devengado**

- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos, jurando sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes al período declarado, sólo puede ser presentada una declaración jurada original para el período.
- **Rectificativa:** Es aquella que presenta un contribuyente para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes y debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial de ser necesario. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada. Siempre y cuando el período estimado no haya vencido al momento de su presentación.

- **TIPO DE DECLARACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su declaración es:

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- **Sin Operaciones:** Es aquella que presenta un contribuyente que no ha realizado ningún tipo de actividad y que está obligado por otros compromisos tributarios a declarar en el período fiscal determinado.
- **Final:** Es aquella que presenta un contribuyente que cesa operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

- **TIPOS DE ACCIONES:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de acciones que tiene su empresa o negocio:

- **Nominativas**
- **Al Portador**
- **Combinadas**

- **TIPO DE DECLARANTE:**

Marque (x) en recuadro destinado para tal efecto si es:

- **PYMES (699-A):** Son las personas jurídicas que se acogen a los beneficios establecidos en el Art. 699 A del Código Fiscal.
- **PYMES – Ley 9 de 1989:** Son las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industria para operar de acuerdo a lo establecido en la ley 9 de 1989.
- **Parágrafo 1 – Artículo 699-A (hasta 1996):** Son las personas jurídicas que se acogen a los beneficios establecidos en el parágrafo 1 del Artículo 699 A.
- **Micro - Ley 33 de 2000:** Un contribuyente constituido como Micro - Ley 33 de 2000. A partir de la entrada en vigencia de esta ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales consecutivos contados a partir de su inscripción. Artículo 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.

- **FIDEICOMISO:**

Marque (x) en el recuadro de Fideicomiso para que el sistema reconozca el cálculo especial correspondiente, tanto para el método tradicional o el método de CAIR en el que se le calcula el impuesto como contribuyente natural. Los Fideicomisos exentos deben estar debidamente autorizados por la DGI.

- **SOLICITO QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Un contribuyente podrá solicitar que no se le aplique el CAIR siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determine que incurre en pérdida o que se produce una tasa efectiva de impuesto sobre la renta que excede el treinta por ciento (30%). Artículo 41 literal b) Decreto Ejecutivo 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

- **TENGO APROBACIÓN DE LA DGI PARA QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Los contribuyentes que han solicitado la no aplicación del CAIR en períodos anteriores y que fueron aprobados por varios períodos (consecutivos) deben marcar este icono. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

- **DECRETO EJECUTIVO 48 DE 2006:**

Marque (x) en el recuadro Decreto Ejecutivo 48 de abril 2006, si es un contribuyente (JURÍDICO) que dentro de sus operaciones generadoras de renta obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 e importa, distribuye o despacha gasolina de 91 y 95 octanos, gas propano (LPG) para vehículos, diesel y se encuentra debidamente registrado y autorizado para dicha actividad ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias. Al seleccionar esta opción debe presentar el anexo 9 que trasladará el resultado de la línea 12 del anexo a la línea 125 de la declaración de renta (Ingresos Gravables CAIR).

- **ESTABILIDAD JURÍDICA – Ley 54 de 1998:**

Marque (x) en el recuadro de Estabilidad Jurídica, si es un contribuyente con Estabilidad Jurídica, para que se le permita el cálculo de acuerdo a lo establecido en la Ley 54 de 1998 (la DGI validará que los contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta ley de acuerdo a la información suministrada por el MICI). Los contribuyentes con Estabilidad Jurídica con anterioridad a la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005 deberán calcular su impuesto de acuerdo a la tarifa aplicable para ese período.

- **CONTRATO CON LA NACIÓN:**

Son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

- **LEY 3 DE 1986:**

Marque (x) en el recuadro de Ley 3 de 1986; por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones.

- **CONTRIBUYENTE DE:**

Marque (x) en el recuadro el tipo de contribuyente para el que aplica su empresa o negocio

- ITBMS
- TIMBRE
- ITBMS Y TIMBRE
- EXENTO

- **SOCIEDAD CIVIL:**

Marque (x) en el recuadro si el contribuyente es una Sociedad Civil, este icono le solicitará la elaboración del Anexo de Distribución de Utilidades, donde deberá determinar si se ha realizado o no distribución en el período, en caso afirmativo deberá reportar la distribución a cada uno de los socios para identificar si la misma fue parcial o total. El total de este Anexo alimentará automáticamente los valores de las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Total de Utilidades a Socios. En caso de distribuir toda la utilidad este icono le permitirá no calcular el CAIR dado el caso.

• **SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA:**

Marque (x) en el recuadro de Sucursal de Sociedad Extranjera, para realizar el cálculo al 10% para el Impuesto Complementario.

• **COMPAÑÍAS DE SEGUROS:**

Marque (x) en el recuadro si es una compañía aseguradora o reaseguradora.

• **HOTELES:**

Marque (x) en el recuadro si se dedica a la actividad hotelera.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que se realice.

1. Ventas y prestación de servicios. Registre los ingresos generados en el período, por la venta de mercancías y prestación de servicios. Debe presentar detalle en el Anexo de Formas de Ventas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

2. Honorarios por Comisiones. Registre el total de comisiones netas obtenidas en el período por servicios prestados. En esta casilla se incluyen casos como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla con lo antes señalado. Debe presentar detalle en el Anexo Desembolsos a Terceros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

3. Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ingresos del período, por servicios profesionales prestados no incluidos en la línea anterior.

4. Ingresos por Factoring. Registre el total de ingresos netos obtenidos en el período por factoring. Debe presentar detalle en el Anexo de Factoring, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

5. Alquiler habitacional. Registre los ingresos por arrendamiento, de bienes inmuebles para uso de vivienda habitacional del período.

6. Alquiler comercial. Registre los ingresos por arrendamiento de uso comercial, tanto de bienes inmuebles como muebles, incluyendo los productos de operaciones de Leasing del período.

7. Intereses y otros ingresos financieros. Registre el total de intereses y otros ingresos financieros del período.

8. Hoteles: Ingresos por Servicios de Hospedajes. Registre el total de ingresos netos obtenidos en el período por la prestación del servicio de hospedaje por destino exclusivo del bien inmueble como habitación del arrendatario. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Hoteles en los datos de cabecera de la declaración.

9. Otros Ingresos de Hoteles. Registre el total de ingresos netos obtenidos en el período por servicio de restaurante, bares y otros, accesorios al ingreso por servicio de hospedaje registrado en la línea 8. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Hoteles en los datos de cabecera de la declaración.

10. Cías. de Seguros: Ingresos por Comisiones. Registre el total de ingresos netos obtenidos para el período por las sumas pagadas por los reaseguradores o reafianzadores como indemnización o comisión. Artículo 5 del Decreto N°170. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Compañía de Seguros en los datos de cabecera de la declaración.

11. Ingresos por Venta de Prima de Seguros. Registre el total de ingresos netos obtenidos para el período por las sumas recibidas o devengadas en concepto de primas, cánones de arrendamiento o intereses producidos por los bienes y derechos en los cuales se haya invertido el capital y las reservas de dichas empresas. Artículo 5 del Decreto N°170. Para digitar valor en esta casilla debe haber seleccionado la opción de Compañía de Seguros en los datos de cabecera de la declaración.

12. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

13. Ganancia de Capital – Valores o bienes muebles antes Ley 18/2006. Registre la ganancia de capital de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan realizado durante el período fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).

14. Menos: Devoluciones y descuentos. Registre el total de las devoluciones y descuentos del período.

15. Total de ingresos. Registre el total de ingresos netos que resultan de la suma de todos los ingresos de las líneas de 1 a 13 menos las devoluciones y descuentos de la línea 14.

16. Menos: Ingresos exentos. Registre el total de ingresos del período, considerados como exentos conforme lo establece el Código Fiscal en el Artículo 708 de Código Fiscal y Artículo 13 de Decreto Ejecutivo 170 de 1993; y demás leyes

especiales. Debe presentar el detalle en el Anexo de Ingresos Exentos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

17. Menos: Ingresos por intereses exentos por financiamiento. Registre los ingresos por intereses exentos por financiamientos del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Ingresos por intereses exentos por financiamiento, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

18. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera del período, de acuerdo al parágrafo 2 del Artículo 694 del Código Fiscal.

19. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 15, menos los ingresos exentos, ingresos por intereses exentos por financiamiento y de fuente extranjera de las líneas 16, 17 y 18.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, ya sean de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

20. Inventario inicial. Registre el inventario final del año anterior. Los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.

21. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta.

22. Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta. No incluya las mercancías en tránsito.

23. Salarios y otras remuneraciones. Registre el total de costos en conceptos de salarios y otras remuneraciones del período, relacionados directamente con la producción.

24. Depreciación. Registre el total de costos en concepto de la depreciación del período, relacionados directamente con la producción. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.

25. Mantenimiento. Registre el total de costos en conceptos de mantenimiento del período, relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

26. Electricidad, agua y teléfono. Registre el total de costos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del período, relacionados directamente a la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

27. Seguros. Registre todas aquellas erogaciones o partidas por seguros del período, relacionadas directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

28. Reaseguros. Registre todas aquellas erogaciones o partidas por reaseguros del período, relacionadas directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Compañías de Reaseguros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

29. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o partidas no incluidas en las anteriores, relacionadas directamente con la producción.

30. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Artículo 65 y 66 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.

31. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras, salarios y otras remuneraciones, depreciación, mantenimiento, electricidad, agua y teléfono, seguros, reaseguros y los otros costos (líneas 20 a la 29) menos el inventario final de la línea 30.

32. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.

33. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.

34. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 31, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 32 y 33.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice:

- 35. Salarios y otras remuneraciones.** Registre el total de gastos en concepto de salarios y otras remuneraciones del período.
- 36. Prestaciones laborales.** Registre el total de gastos en concepto de prestaciones laborales del período.
- 37. Gastos de representación.** Registre el total de gastos en concepto de gastos de representación del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 38. Dietas.** Registre el total de gastos en concepto de dietas del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 39. Alquileres.** Registre el total de gastos en concepto de alquileres del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 40. Provisión para cuentas malas.** Registre la provisión para cuentas malas del período, en los términos del Artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
- 41. Cargos Bancarios.** Registre el total de gastos por cargos bancarios pagados por los servicios bancarios utilizados durante el período.
- 42. Intereses y otros gastos financieros netos.** En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Se exceptúa a las empresas financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. Debe presentar el detalle en el Anexo de Intereses y Otros Gastos Financieros Netos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 43. Depreciación.** Registre el total de gastos en conceptos de la depreciación del período. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.
- 44. Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993).** Registre el total de gastos en conceptos de amortización del período de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.
- 45. Impuestos.** Registre los impuestos del período, que afecten la actividad productora de la renta gravable. No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas. Artículo 12 Decreto Ejecutivo 143 de 2005.
- 46. Honorarios por servicios profesionales y comisiones.** Registre los gastos en conceptos de honorarios por servicios profesionales y comisiones del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 47. Gastos por Factoring.** Registre los gastos por factoring incurridos durante el período por las comisiones pagadas por la venta de los créditos a una sociedad de factoring.
- 48. Donaciones al Estado.** Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal a. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 49. Donaciones (literal c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal c y e. Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) por cada uno de los literales hasta un máximo de (B/.20,000.00). Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 50. Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D.E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal b, d y f. Hasta un máximo del 1% del Ingresos gravable. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 51. Electricidad, agua y teléfono.** Registre el total de gastos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 52. Seguros.** Registre el total de gastos del período, en conceptos de seguros. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 53. Distribución Parcial de Utilidades a Socios.** Registre la Distribución Parcial de Utilidades a Socios realizada durante el período. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del Anexo de Distribución de Utilidades; el cual aparecerá automáticamente al seleccionar la opción de Sociedad Civil en los datos de cabecera de la declaración.
- 54. Distribución Total de Utilidades a Socios.** Registre la Distribución Total de Utilidades a Socios realizada durante el período. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del Anexo de Distribución de Utilidades; el cual aparecerá automáticamente al seleccionar la opción de Sociedad Civil en los datos de cabecera de la declaración.
- 55. Viáticos.** Registre el total de gastos del período, en conceptos de viáticos. No debe informar en pagos a Terceros el RUC de la persona que recibe el importe.

- 56. Otros gastos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas de gastos anteriores.
- 57. Total de gastos.** Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 35 a 56.
- 58. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.
- 59. Menos: Gastos de fuente extranjera.** Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
- 60. Total de gastos deducibles.** Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 57, menos los gastos incurridos por operaciones exentas y de fuente extranjera de las líneas 58 y 59.

Activo

- 61. Caja y bancos.** Registre el total en activos de caja y bancos registrados para el período.
- 62. Cuentas por Cobrar.** Registre el total en activos de cuentas por cobrar registrados para el período.
- 63. Cuentas por Cobrar a otros.** Registre el total en activos de cuentas por cobrar otros registrados para el período.
- 64. Préstamos por cobrar a accionistas y compañías asociadas.** Registre el total de Préstamos por Cobrar de accionistas y compañías asociadas registradas para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 65. Préstamos por cobrar.** Registre el total en activos de los Préstamos por Cobrar registrados para el período.
- 66. Menos: Reserva para cuentas malas.** Registre el total de Reserva para cuentas malas del período.
- 67. Inventario.** Registre el total del Inventario del período que es el inventario final de la línea 30.
- 68. Edificios y mejoras.** Registre el total de activos de edificio y mejoras registrados para el período.
- 69. Terrenos.** Registre el total de activos de terreno registrado para el período.
- 70. Maquinarias y equipos.** Registre el total de activos de maquinaria y equipos registrado para el período.
- 71. Mobiliario y enseres.** Registre el total de activos de mobiliario y enseres registrado para el período.
- 72. Menos: Depreciación acumulada.** Registre el total de la depreciación acumulada de los activos registrados para el período.
- 73. Otros activos.** Registre todos aquellos conceptos de activos no incluidos en las líneas anteriores.
- 74. Total de activo.** Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 61 a 65 más las líneas 67 a la 71 y la 73, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 66 y 72.

Pasivo

- 75. Cuentas por pagar.** Registre el total de pasivos de cuentas por pagar registrados para el período.
- 76. Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas.** Registre el total de pasivos de las Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas registrados para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 77. Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.** Registre el total de pasivo de cuentas por pagar de casa matriz o filial en el exterior registrados para el período.
- 78. Préstamos por pagar.** Registre el total de pasivo en préstamos por pagar para el período.
- 79. Reservas varias.** Registre el total de las Reservas varias registradas para el período.
- 80. Otros pasivos.** Registre todos aquellos conceptos de pasivos no incluidos en las líneas anteriores.
- 81. Total de pasivo.** Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 75 a 80.

Patrimonio

- 82. Acciones o cuotas de participación.** Registre el total en acciones o cuotas de participación.
- 83. Superávit o déficit.** Registre el resultado del recuadro del análisis del superávit de la línea 90.
- 84. Total de patrimonio.** Registre el total del patrimonio así: **Personas Jurídicas.** El monto que resulte de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit de las líneas 82 y 83.

Análisis del superávit

- 85. Superávit acumulado inicial.** Registre el total del superávit del período fiscal anterior.
- 86. Ganancia neta.** Registre la ganancia neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 15, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 31 y 57, menos el impuesto causado de la línea 106 ó 130 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 108), cuando el resultado es **POSITIVO**.
- 87. Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 15, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 31 y 57, menos el impuesto causado de la línea 106 ó 130 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 108) cuando el resultado es **NEGATIVO**.

- 88. Menos: Dividendos capitalizados o distribuidos durante el período.** Registre los dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el período.
- 89. Menos: Otros cargos contra el superávit.** Registre otros cargos contra el superávit.
- 90. Total del Superávit.** Registre el total del patrimonio que resulte de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (reste en caso de pérdida) de las líneas 85, 86 ó 87 menos los dividendos y/o capitalizados del período y otros cargos contra el superávit de las líneas 88 y 89.

Aviso de Operación de Empresas (antes Licencia Comercial)

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

91. Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas. Establezca *el capital sujeto a gravamen* de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. *El pasivo sujeto a gravamen* de licencia comercial se obtiene deduciéndole al total de los pasivos de la línea 81, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matriz o compañías filiales extranjeras de la línea 77. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

Renta Gravable

- 92. Renta gravable.** Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 19, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 34 y 60 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 93. Pérdida.** Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 19, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 34 y 60, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos

- 94. Menos: Arrastre de pérdidas.** Acumule en este renglón los siguientes arrastres de pérdidas:
- a) **Operacional - Ley 31 de 1991-.** Registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Artículo 698-A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.
 - b) **Industriales.** Registre el monto a deducir por arrastre de pérdidas, para las empresas que mantengan su registro industrial de acuerdo a la Ley 3 de 1986.
- 95. Renta de Fideicomisos exentos autorizados por DGI.** Registre la renta de Fideicomisos exentos autorizados por DGI.

Menos: Incentivos

- Las personas naturales y jurídicas, que a se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002. (Vigente hasta el período 2004).
- 96. Menos incentivo: Industria de la construcción (4X1).** Registre el incentivo de la Reinversión en Construcción conocidas como los 4 x1, aplicable solo para años anteriores al período 2005, con excepción de aquellos que presentaron solicitud hasta el 28/02/2006.
- 97. Reforestación.** Registre el incentivo de reforestación correspondiente al período, aplicable sólo para años anteriores al periodo 2005. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2004, y para periodos posteriores los contribuyentes establecidos y autorizados por la ley 6 del 2005.
- 98. Discapacitados.** Registre el incentivo de Discapacitados correspondiente al período.
- 99. Agropecuario.** Registre el incentivo agropecuario del período. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2002.
- 100. Reinversión Ley 3/86.** Registre el incentivo de Reinversión correspondiente al período, de acuerdo a lo establecido en la ley 3 de 1986.
- 101. Turismo.** Registre el incentivo de turismo correspondiente al período.
- 102. Casco Antiguo.** Registre el incentivo de Casco Antiguo correspondiente al período.
- 103. Otros incentivos.** Registre los incentivos no especificados anteriormente correspondientes al período. Debe presentar detalle en el Anexo de Otros Incentivos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

Renta neta gravable

- 104. Renta neta gravable.** Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 92 menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 94 a 103 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 105. Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 92 ó la pérdida de la línea 93, cuando sea el caso, menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 94 a 103 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del Impuesto

106. Impuesto causado. Aplique a la renta neta gravable de la línea 104 una tarifa así:

- a). **Personas jurídicas.** Un 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- b). **Personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional.** Las personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional o con contrato con la nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970, o contrato Ley fomento a la industria, deben liquidar su impuesto al 30% sobre los primeros B/.500,000.00 y al 34% sobre el excedente de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 4 de la Ley 28 de 1995. Vigente hasta 31/12 /2004.
- c). **Micro, pequeña y mediana empresa.** Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del Artículo 699 -a del Código Fiscal, modificado por el Artículo 1 de la Ley 62 del 19 de Septiembre de 1996.
- d). **Micro y pequeñas empresas - Ley 9 de 1989 - .** Liquide su impuesto de conformidad con el Artículo 699 ó 700 del Código Fiscal y aplique la exoneración del 100%, 75% o 25% de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 9 de 1989.
- e). **Parágrafo 1 del Art. 699-a del C.F.** Liquide su impuesto al 20% sobre los primeros B/.30,000.00 y al 30% sobre el excedente, parágrafo 1 Artículo 699-a del Código Fiscal, Artículo 8 Ley 31 de 1991, subrogado por el Artículo 1 Ley 62 de 1996. valido hasta el año 1996.
- f). **Micro - Ley 33 de 2000.** Toda microempresa que se constituya a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se inscriba en el registro empresarial, quedará exenta del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción. Artículo 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
- g). **Fideicomiso.** Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del Artículo 700 del Código Fiscal.

107. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles. Registre los impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles registrados en el período, sólo cuando éste sea positivo. El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios. Si el contribuyente ha pagado la tarifa fija y definitiva del (10%) y con posterioridad se acoja al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%). Refiérase a los Artículos 5 y 6 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.

108. Menos: Crédito por inversiones directas – Ley 28/95. Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 106. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los períodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que derogó el Artículo 6 Ley 28 de 1995. A partir del período 2005 sólo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 106 en cada período hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o valido. Aquellos que se acogieron a la Ley 54 de 1998 (Estabilidad Jurídica) antes del 2/02/2005 y se encuentren debidamente registrados y autorizados por del Ministerio de Comercio e Industrias pueden aplicar en esta línea el 25% del impuesto causado de la línea 106.

109. Menos: Crédito declaración anterior. Registre el crédito de su período fiscal anterior.

110. Impuesto a pagar. Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 106, menos Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles de la línea 107, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 108 y 109, cuando el resultado sea POSITIVO.

111. Impuesto a favor. Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 106, menos Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles de la línea 107, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 108 y 109, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado

112. Renta neta gravable estimada. Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

113. Impuesto estimado. Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 112 la tarifa que corresponda para el año siguiente según el tipo de empresa, en los términos detallados para el impuesto causado de la línea 106.

114. Menos: Crédito de arrastre. Registre el monto del impuesto a favor de la línea 111.

115. Impuesto estimado a pagar. Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114 cuando el resultado sea POSITIVO.

116. Impuesto estimado a favor. Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 113, menos el crédito de arrastre de la línea 114 cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto complementario (sólo para personas jurídicas)

Las micro, pequeñas y medianas empresas NO están sujetas al impuesto complementario de acuerdo al Artículo 699-A del Código Fiscal, Artículo 8 de la Ley 31 de 1991.

117. Renta neta gravable. Registre la Renta neta gravable del período, viene de la casilla 104.

- 118. Más: Ganancia de capital venta inmuebles.** Registre las ganancias de capital por ventas de inmuebles registradas en el período.
- 119. Más: Ganancia de capital venta de valores.** Registre las ganancias de capital por ventas de valores registradas en el período.
- 120. Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles.** Registre el impuesto pagado por venta de inmuebles (Formulario 107).
- 121. Menos: Impuesto pagado por venta de valores.** Registre el impuesto pagado por venta de valores (Formulario 108).
- 122. Impuesto complementario.** Para el cálculo del impuesto de complementario tome en cuenta lo siguiente:
Sumatoria de línea 117 mas líneas 118 + línea 119.
Al resultado réstele el impuesto causado de la línea 106 ó 130 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (**al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 108**), menos el impuesto sobre la renta producto de las operaciones sujetas al régimen de ganancias de capital (10%), líneas 120 y 121. El nuevo resultado multiplíquelo por el 4% que será el impuesto complementario. Si se trata de una sucursal de sociedad anónima extranjera liquide el 10% sobre el saldo resultante, de conformidad con el Artículo 733 del Código Fiscal y Artículo 7 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.
- 123. Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos.** Registre el impuesto pagado sobre dividendos de las utilidades distribuidas de este período fiscal. En el caso de las utilidades retenidas capitalizadas, determine el 10% del monto capitalizado y regístrelo en esta línea. Artículo 733-A y Decreto Ejecutivo 170, Artículo 110 del Código Fiscal.
- 124. Impuesto complementario a pagar.** Registre el impuesto complementario a pagar que resulte de la diferencia del impuesto complementario de la línea 122 menos el impuesto pagado sobre dividendos de la línea 123 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

METODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Jurídicas cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) anuales, están obligados a calcular su Impuesto sobre la renta utilizando tanto el Método tradicional como el Cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

- 125. Ingresos Gravables.** Registre el total de ingresos de la línea 19.
- 126. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo.** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 127. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC).** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 128. Ingresos gravables netos:** Reste la línea 125 menos las líneas 126 y 127.
- 129. Renta Neta Gravable:** Aplique al total de ingresos de la línea 128 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto (CAIR)

- 130. Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 129 una tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.
- 131. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles.** Traslade a esta línea el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 107.
- 132. Menos: Crédito declaración anterior.** Traslade a esta línea el crédito de la declaración anterior de la línea 109.
- 133. Impuesto a pagar.** Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 130, menos el impuesto pagado por bienes inmuebles de la línea 131, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 132, cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 134. Impuesto a favor.** Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 130, menos el impuesto enajenación de bienes inmuebles de la línea 131, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 132, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado (CAIR)

- 135. Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 136. Impuesto estimado.** Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 135 una tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.
- 137. Menos: Crédito de arrastre.** Registre el monto del impuesto a favor de la línea 134.
- 138. Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 136, menos el crédito de arrastre de la línea 137 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 139. Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 136, menos el crédito de arrastre de la línea 137 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPUESTO

- 140. Impuesto jurado a pagar.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional** Traslade el valor de la línea 110.
 - b). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 110 y 133. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 110 del Método Tradicional.
- 141. Impuesto jurado a favor.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 111.
 - b). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor menor entre las líneas 111 y 134. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 111, del Método Tradicional.
- 142. Impuesto estimado a pagar.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 115.
 - b). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor de la línea 115 ó 138 de acuerdo al método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 115, del Método Tradicional.
- 143. Impuesto estimado a favor.** De las siguientes situaciones:
- a). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 116.
 - b). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor menor de la línea 116 ó 139 según el método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifiquen los iconos correspondientes en este formulario, traslade el valor de la línea 116, del Método Tradicional.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

INSTRUCTIVO PARA LLENAR
LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS REGÍMENES ESPECIALES

Estimado ciudadano y contribuyente:

Le adjuntamos algunas recomendaciones con el objetivo de facilitar su experiencia durante el proceso de preparación de su declaración de renta.

- 3. Toda persona jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará, por sí mismo o por apoderado debidamente constituido, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su año fiscal, una declaración jurada de rentas en formularios suministrados para tal efecto por la DGI.
- 4. Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de impuesto por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue o autorice a llevar contabilidad separada.
- 3. **No están obligados a declarar** (artículos 710 del Código Fiscal, 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 22 de diciembre de 1993):
 - las personas naturales o jurídicas que hayan tenido en el año fiscal como único ingreso utilidades o dividendos sobre las cuales se haya retenido el impuesto del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según corresponda;
 - las personas naturales o jurídicas que solamente perciban ingresos provenientes de intereses exentos;
 - las personas que obtengan ingresos que provengan exclusivamente de las actividades anteriores;

La persona natural o jurídica que no esté obligada a presentar declaración jurada anual de renta, deberá presentar una declaración jurada indicando las circunstancias que la eximan de tal obligación cuando solicite la expedición del certificado de paz y salvo.

- 4. **Plazos para Declarar – Regímenes Especiales**
La declaración jurada del impuesto sobre la renta de las personas con regímenes especiales, debe ser presentada hasta el 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal (Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, Artículo 20; el cual modifica el Artículo 710 del Código Fiscal).
En el caso de que el contribuyente con regímenes especiales, no pueda cumplir con la presentación de su declaración jurada de renta en este plazo; tendrá hasta este mismo término, 31 de marzo siguiente a la terminación de su año fiscal, para solicitar ante la Dirección General de Ingresos una **Prórroga** para la presentación de su declaración. Con la Prórroga autorizada por la DGI, tendrá un nuevo plazo para presentar su declaración jurada de renta, el cual vencerá el

31 de mayo siguiente a la terminación de su año fiscal. Artículo 35 del Decreto Ejecutivo N°143 del 27 de Octubre de 2005, el cual modifica el Artículo 129 del Decreto Ejecutivo N°170 de 1993.

5. Plazos para Pagar – Regímenes Especiales

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta deben pagar la totalidad del impuesto causado en su declaración a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al período fiscal.

El Impuesto Estimado y el Seguro Educativo liquidados en la declaración jurada del impuesto sobre la renta debe pagarse de un solo contado o en tres partidas iguales, a más tardar, en las siguientes fechas:

- Junio 30
- Septiembre 30
- Diciembre 31

6. Preparación y refrendo de las declaraciones de rentas por un Contador Público Autorizado.

El Artículo 22 de la Ley 6 del 2 de Febrero de 2005, modifica el Artículo 712 del Código Fiscal, el cual queda así:

Artículo 712. Las declaraciones de las rentas serán preparadas y refrendadas por un Contador Público Autorizado en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se trate de contribuyentes que se dediquen a actividades de cualquier índole, cuyo capital sea mayor de cien mil balboas (B/. 100,000.00);
- b. Cuando se trate de contribuyentes que tengan un volumen anual de ventas de bienes o servicios mayor de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

El Contador Público Autorizado que con conocimiento o dolo consigne datos falsos en las declaraciones de rentas, será sancionado con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada declaración de renta en la cual consigne datos falsos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 57 de 1978. Dichas multas serán impuestas por las Administraciones Provinciales de Ingresos con base al artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.

7. Debe presentar la declaración y los referidos anexos utilizando medio digitales, ya sea por disquete magnético o por Internet. Cualquier documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente y estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.

INSTRUCTIVO

- Registre correctamente el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito verificador (D.V.), Período declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto.

NORMA CONTABLE:

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

PARÁGRAFO 2: En el caso específico de las entidades bancarias reguladas por el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, estas quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan:

- 1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o
- 2. Los Principios Contables Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (" US-GAAP").

Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencias de Bancos.

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de norma que tiene su empresa o negocio:

- **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera
- **US-GAAP:** Principios Contables aceptados en los EE.UU.

SISTEMA CONTABLE:

El Decreto Ejecutivo 143 del 27 de Octubre de 2005, establece lo siguiente:

Artículo 9. El artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, quedará así:

Artículo 20.- Contabilidad de Ingresos y gastos,

El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

La Dirección General de Ingresos podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que ejerzan profesiones liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el sistema de caja, sin requerir la autorización previa de la Dirección General de Ingresos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.

Conforme a lo establecido por la **resolución 201-454**, del 14 de febrero la Dirección General de Ingresos hace del conocimiento público, ordenar la preparación de las declaraciones de renta en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Empresas que facturan anualmente de B/.1,000,001.00 (un millón un Balboas) en adelante, para los períodos que inician en el año 2007.
2. Empresas que facturan anualmente de B/.501,000.00 (quinientos un mil Balboas) a B/.1,000,000.00 (un millón de Balboas), para los períodos que inician en el año 2008.
3. Empresas que facturan anualmente de B/.251,000.00 (doscientos cincuenta y un mil Balboas) a B/.500,000.00 (quinientos mil Balboas), para los períodos que inician en el año 2009.

De la misma manera, la DGI autoriza el uso de sistema de caja a las siguientes personas jurídicas:

1. Aquellas que estén constituidas como sociedades civiles, y que se dediquen al ejercicio de profesionales liberales.
2. Aquellas que facturen anualmente hasta B/.250,000.00 (doscientos cincuenta mil Balboas).

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de sistema que tiene su empresa o negocio:

- **Recibido**
- **Devengado**

• **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos, jurando sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes al período declarado, sólo puede ser presentada una declaración jurada original para el período.
- **Rectificativa:** Es aquella que presenta un contribuyente para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones correspondientes que debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial de ser necesario. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada. Siempre y cuando el período estimado no haya vencido al momento de su presentación

• **TIPO DE DECLARACIÓN:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar si su declaración es:

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- **Sin Operaciones:** Es aquella que presenta un contribuyente que no ha realizado ningún tipo de actividad y que está obligado por otros compromisos tributarios a declarar en el período fiscal determinado.
- **Final:** Es aquella que presenta un contribuyente que cesa operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

• **TIPO DE ACCIONES:**

Marque (x) en el recuadro para seleccionar el tipo de acciones que tiene su empresa o negocio

- **Nominativas**
- **Al Portador**
- **Combinadas**

• **TIPO DE DECLARANTE :**

- Las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o que sea creada en el futuro pagarán la totalidad del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el Artículo 701 literal d) del Código Fiscal, tal como quedó modificado por la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996.
- En tal sentido estos contribuyentes pagarán sobre la renta gravable obtenida por operaciones exteriores, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, una tarifa única del quince por ciento (15%).
- Los contribuyentes con período especial que finalice antes del 31 de diciembre de 1996, deberán declarar y pagar el impuesto de adelanto por los meses que resten al año 1996.

- Los contribuyentes con períodos fiscales especiales pagarán el Impuesto Sobre la Renta por operaciones exteriores de manera proporcional, a la tarifa del quince por ciento (15%), para los meses transcurridos del año de 1996.
- A partir del 1° de enero de 1997, las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones exteriores, no pagarán Impuesto Sobre la Renta por las ganancias obtenidas, ni adelanto del Impuesto Sobre la Renta por dichas operaciones realizadas. Estos contribuyentes, no deberán anotar valores de la línea 115 a la línea 126, en los formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de operaciones exteriores. Para períodos fiscales hasta 1996 en la versión 0 anterior.
- Mediante Resolución 201-1383 de 18 de agosto de 1997, se establece que las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones exteriores deben presentar informes a la autoridad fiscal, refrendados por un Contador Público Autorizado; en los mismos formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de dichas operaciones, los períodos fiscales que inicien a partir del 1° de septiembre de 1996.

Marque (x) en recuadro destinado para tal efecto si es:

- **Colón:** Decreto Ley 18 de 1948
- **Tocumen:** Ley 23 de 2003 / Decreto de Gabinete 30 de 2003
- **Petróleos:** Ley 8 de 1987. Decreto de Gabinete 29 de 1992
- **Zonas Procesadoras:** Las Zonas Procesadoras para la Exportación. Ley N° 25 del 30 de noviembre de 1992, Artículo 27.
- **Ciudad del Saber:** Decreto Ley 6 de 1998.
- **ZEP (Howard):** Ley 41 de 2004
- **Otras**

• **SOLICITO QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Un contribuyente podrá solicitar que no se le aplique el CAIR siempre y cuando al momento de realizar el cálculo determine que incurre en pérdida o que se produce una tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta que excede el treinta por ciento (30%). Artículo 41 literal b) Decreto Ejecutivo 143 que adiciona el artículo 133d al Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

• **TENGO APROBACIÓN DE LA DGI PARA QUE NO SE ME APLIQUE EL CAIR:**

Los contribuyentes que han solicitado la no aplicación del CAIR en períodos anteriores y que fueron aprobados por varios períodos (consecutivos) deben marcar este icono. Se debe realizar el cálculo con ambos métodos, pero las casillas del impuesto definitivo se alimentarán del Método Tradicional.

• **DECRETO EJECUTIVO 48 DE 2006:**

Marque (x) en el recuadro Decreto Ejecutivo 48 de abril 2006, si es: un contribuyente (Persona Jurídica) que dentro de sus operaciones generadoras de renta obtiene ingresos superiores a B/.150,000.00 e importa, distribuye o despacha gasolina de 91 y 95 octanos, gas propano (LPG) para vehículos, diesel y se encuentra debidamente registrado y autorizado para dicha actividad ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias. Al seleccionar esta opción debe presentar el anexo 9 que trasladará el resultado de la línea 12 del anexo a la línea 127 de la declaración de renta (Ingresos Gravables CAIR).

• **CONTRATO CON LA NACIÓN :**

Son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio, los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

• **CONTRIBUYENTE DE:**

Marque (x) en el recuadro el tipo de contribuyente para el que aplica su empresa o negocio

- **ITBMS**
- **TIMBRE**
- **ITBMS Y TIMBRE**
- **EXENTO**
-

• **SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA:**

Marque (x) en el recuadro de Sucursal de Sociedad Extranjera, para realizar el cálculo al 10% para el Impuesto Complementario.

Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores, ya sean de fuente nacional, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que se realice.

- 1. Exportación o reexportación de mercancías netas.** Registre las ventas netas que realicen con mercancías nacional o extranjera que salga de las zonas libres destinadas o con destino a clientes ubicados fuera del territorio de la República de Panamá.
- 2. Ventas netas desde zonas libres a Panamá.** Registre las ventas netas desde zonas libres a adquirientes ubicados en el territorio de la República de Panamá. Debe presentar detalle en el Anexo de Formas de Ventas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 3. Ventas desde, en o entre zonas libres.** Registre las ventas desde, en o entre zonas libres, denominadas traspasos por el Artículo 5 de la Ley 28 de 1995.
- 4. Servicios de movimiento de mercancías.** Registre los ingresos por servicios de movimiento de mercancías, prestados desde las zonas libres a nivel nacional o internacional tales como manejo de transporte, almacenaje, servicios relacionados con la distribución física de mercancías con transportistas o sus representantes autorizados.
- 5. Comisiones sobre operaciones exteriores.** Registre los ingresos provenientes de comisiones sobre operaciones exteriores efectuadas en las zonas libres.
- 6. Honorarios y comisiones sobre operaciones interiores.** Registre los honorarios, comisiones y otros ingresos por servicios prestados por operaciones interiores. Debe presentar detalle de Anexo de Desembolsos a Terceros, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 7. Alquiler comercial.** Registre los ingresos por arrendamiento de uso comercial, tanto de bienes inmuebles como muebles, incluyendo los productos de operaciones de Leasing.
- 8. Intereses y otros ingresos financieros.** Registre el total de intereses y otros ingresos financieros.
- 9. Otros Ingresos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores como los ingresos por ventas de fuente extranjera.
- 10. Ganancia de Capital – Valores o bienes muebles antes Ley 18/2006.** Registre la ganancia de capital de la enajenación de bonos, acciones, cuotas de participación, valores y demás bienes muebles que hayan vendido durante el período fiscal y que no se haya acogido al tratamiento del pago definitivo del diez por ciento (10%).
- 11. Total de ingresos.** Registre el total de ingresos netos que resulta de la suma de todos los ingresos de las líneas de 1 a 10.
- 12. Menos: Ingresos exentos.** Registre el total de ingresos exentos establecidos por ley, tales como los intereses por plazo fijo de los bancos e instituciones financieras, los originados por exportaciones exoneradas, turismo, reforestación, o los descritos en el Artículo 708 del Código Fiscal. Debe presentar el detalle en el Anexo de Ingresos Exentos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 13. Menos: Ingresos de fuente extranjera.** Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al párrafo 2 del Artículo 694 del Código Fiscal.
- 14. Menos: Ingresos por operaciones exteriores zonas libres.** Registre los ingresos por operaciones exteriores zonas libres del período fiscal.
- 15. Total de ingresos gravables por operaciones interiores.** Registre el total de ingresos por operaciones interiores gravables producto de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos los ingresos exentos, de fuente extranjera y por operaciones exteriores de las Zonas Libres de las líneas 12 a la 14.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice.

- 16. Inventario inicial.** Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
- 17. Compras.** Registre las compras de mercancías efectuadas durante el período fiscal; los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incida en el costo de venta.
- 18. Salarios y otras remuneraciones.** Registre el total de costos en conceptos de salarios y otras remuneraciones del período, relacionados directamente con la producción.
- 19. Depreciación.** Registre el total de costos en conceptos de la depreciación del período, relacionados directamente con la producción. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.
- 20. Mantenimiento.** Registre el total de costos en conceptos de mantenimiento del período, relacionados directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

- 21. Electricidad, agua y teléfono.** Registre el total de costos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del período, relacionados directamente a la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 22. Seguros.** Registre todas aquellas erogaciones o partidas por seguros relacionadas directamente con la producción. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 23. Otros costos.** Registre todas aquellas erogaciones o partidas no incluidas en las anteriores, relacionadas directamente con la producción.
- 24. Menos: Inventario final.** Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Artículo 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.
- 25. Total de costos.** Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras, salarios y otras remuneraciones, depreciación, mantenimiento, electricidad, agua y teléfono, seguros y los otros costos (líneas 16 a la 23) menos el inventario final de la línea 24.
- 26. Menos: Costos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.
- 27. Menos: Costos de fuente extranjera.** Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
- 28. Menos: Operaciones exteriores Zonas Libres.** Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones exteriores o de exportación de las zonas libres. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; establézcalos mediante prorrateo, con base en el literal b) del Artículo 702 del Código Fiscal.
- 29. Total de costos deducibles por operaciones Interiores.** Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 25, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 26, 27 y 28.

Gastos

- Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, producto de operaciones interiores y exteriores ya sean, de fuente extranjera y exenta, independientemente de la actividad económica que realice:
- 30. Salarios y otras remuneraciones.** Registre el total de gastos en concepto de salarios y otras remuneraciones del período.
- 31. Prestaciones laborales.** Registre el total de gastos en conceptos de prestaciones laborales del período.
- 32. Gastos de representación.** Registre el total de gastos en conceptos de gastos de representación del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 33. Dieta.** Registre el total de gastos del período en conceptos de dietas. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 34. Alquileres.** Registre el total de gastos del período en concepto de Alquileres. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 35. Provisión para cuentas malas.** Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
- 36. Cargos Bancarios.** Registre el total de gastos por cargos bancarios pagados por los servicios bancarios utilizados durante el período.
- 37. Intereses y otros gastos financieros netos.** En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación. Se exceptúa a las empresas financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. Debe presentar el detalle en el Anexo de Intereses y Otros Gastos Financieros Netos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 38. Depreciación.** Registre el total de gastos en conceptos de la depreciación del período. Las depreciaciones anuales permitidas por razón de desgaste o agotamiento son aquellas efectuadas sobre activos fijos empleados por el contribuyente en su negocio, industria o profesión y en actividades vinculadas con la producción de renta gravable. Si se tratase de activos fijos dedicados indistintamente a la producción de renta gravable, exenta y de fuente extranjera, las deducciones por depreciaciones serán hechas en la proporción respectiva. Artículo 49 del Decreto N°170 del 27 de octubre de 1993.
- 39. Amortización (Art. 60 D.E. 170/1993).** Registre el total de gastos en conceptos de amortización del período de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.
- 40. Honorarios por servicios profesionales y comisiones.** Registre los gastos del período en conceptos de honorarios por servicios profesionales y comisiones. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

- 41. Gastos de Factoring.** Registre los gastos por factoring incurridos durante el período por las comisiones pagadas por la venta de los créditos a una sociedad de factoring.
- 42. Donaciones al Estado.** Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal a. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 43. Donaciones (literal c y e del Art. 16, D.E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo 143 de 2005, literal c y e. Registre las donaciones efectuadas hasta un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00) por cada uno de los literales hasta un máximo de (B/.20,000.00). Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 44. Donaciones (literal b, d y f del Art. 16, D.E. 143 de 2005).** Registre las donaciones efectuadas durante el período, conforme la modificación introducida mediante el Artículo 16, Decreto Ejecutivo. 143 de 2005, literal b, d y f. Hasta un máximo del 1% del Ingresos gravable. Debe presentar detalle en el Anexo de Donaciones, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 45. Electricidad, agua y teléfono.** Registre el total de gastos en conceptos de electricidad, agua y teléfono del período. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 46. Seguros.** Registre el total de gastos del período en conceptos de seguros. Debe presentar detalle en el Anexo de Costos y Gastos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 47. Viáticos.** Registre el total de gastos del período en conceptos de viáticos. No debe informar en pagos a Terceros el RUC de la persona que recibe el importe.
- 48. Otros gastos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
- 49. Total de gastos.** Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 30 a 48.
- 50. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles.** Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud el mismo será en la porción que la renta de fuente exenta guarde relación con la renta total.
- 51. Menos: Gastos de fuente extranjera.** Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
- 52. Menos: operaciones exteriores zonas libres.** Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones exteriores. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud; establézcalos mediante prorrateo, con base en el literal b) del Artículo 702 del Código Fiscal.
- 53. Total de gastos deducibles por operaciones interiores.** Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 49, menos los gastos incurridos por operaciones exentas y de fuente extranjera de las líneas 50, 51 y 52.

Activo

- 54. Caja y bancos.** Registre el total en activos de caja y bancos registrados para el período.
- 55. Cuentas por Cobrar.** Registre el total en activos de cuentas por cobrar registrados para el período.
- 56. Cuentas por Cobrar a otros.** Registre el total en activos de cuentas por cobrar otros registrados para el período.
- 57. Préstamos por cobrar accionistas y compañías asociadas.** Registre el total de Préstamos por Cobrar de accionistas y compañías asociadas registrados para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 58. Préstamos por cobrar.** Registre el total en activos de los Préstamos por Cobrar registrados para el período.
- 59. Menos: Reserva para cuentas malas.** Registre el total de Reserva para cuentas malas del período.
- 60. Inventario.** Registre el total del Inventario del período que es el inventario final de la línea 24.
- 61. Edificios y mejoras.** Registre el total de activos de edificio y mejoras registrados para el período.
- 62. Terrenos.** Registre el total de activos de terreno registrado para el período.
- 63. Maquinarias y equipos.** Registre el total de activos de maquinaria y equipos registrado para el período.
- 64. Mobiliario y enseres.** Registre el total de activos de mobiliario y enseres registrado para el período.
- 65. Menos: Depreciación acumulada.** Registre el total de la depreciación acumulada de los activos registrados para el período.
- 66. Otros activos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
- 67. Total de activo.** Registre el total del activo que resulte de la sumatoria de los activos de las líneas 54 a 58, más las líneas 60 a 64 y la 66; menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 59 y 65.

Pasivo

- 68. Cuentas por pagar.** Registre el total de pasivos de las cuentas por pagar registrados para el período.
- 69. Cuentas por pagar a accionistas y compañías asociadas.** Registre el total de cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas registradas para el período. Debe presentar detalle en el Anexo de Préstamos por Cobrar y Cuentas por Pagar Accionistas y Compañías Asociadas, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.
- 70. Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.** Registre el total de pasivos de cuentas por pagar de casa matriz o filial en el exterior registrados para el período.
- 71. Préstamos por pagar.** Registre el total de pasivos en préstamos por pagar registrados para el período.
- 72. Reservas varias.** Registre el total de reservas varias registradas para el período.
- 73. Otros pasivos.** Registre todos aquellos conceptos de pasivos no incluidos en las líneas anteriores.
- 74. Total de pasivo.** Registre el total del pasivo que resulte de la sumatoria de los pasivos de las líneas 68 a 73.

Patrimonio

- 75. Acciones o cuotas de participación.** Registre el total en acciones o cuotas de participación.
- 76. Superávit o déficit.** Registre el resultado del recuadro del análisis del superávit de la línea 83.
- 77. Total del patrimonio.** Registre el total del patrimonio que resulte de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit o déficit de las líneas 75 y 76.

Análisis del superávit

- 78. Superávit acumulado inicial.** Registre el total del superávit del período fiscal anterior.
- 79. Ganancia neta.** Registre la ganancia neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 25 y 49, menos el impuesto causado de la línea 96 o 132 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 98) cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 80. Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulte de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 11, menos el total de costos y el total de gastos de las líneas 25 y 49, menos el impuesto causado de la línea 96 o 132 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 98) cuando el resultado sea **NEGATIVO**.
- 81. Menos: Dividendos capitalizados o distribuidos durante el período.** Registre los dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el periodo.
- 82. Menos: Otros cargos contra el superávit.** Registre otros cargos contra el superávit.
- 83. Total del Superávit.** Registre el total del patrimonio que resulte de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (reste en caso de pérdida) de las líneas 78 y 79 ó 80 menos los dividendos y/o capitalizados del período y otros cargos contra el superávit de las líneas 81 y 82.

Aviso de Operación de Empresas (antes Licencia Comercial)

- Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.
- 84. Impuesto a pagar Aviso de Operación de Empresas.** Establezca *el capital sujeto a gravamen* de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. *El pasivo sujeto a gravamen* de licencia comercial se obtiene deduciéndole al total de los pasivos de la línea 74, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matriz o compañías filiales extranjeras de la línea 70. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 37, Ley 6 de 2 febrero 2005.

Renta Gravable

- 85. Renta gravable por operaciones interiores.** Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 15, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 29 y 53 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 86. Pérdida.** Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 15, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 29 y 53, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos fiscales

- 87. Menos: Arrastre de pérdidas.** Acumule en este renglón los siguientes arrastres de pérdidas **Operacional - Ley 31 de 1991-**. Registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Artículo 698-A del Código Fiscal.
- Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimatoria.

Menos: Incentivos

Las personas naturales y jurídicas, que a se acojan a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20/03/2003. Artículo 37 de la Ley 61 de 26/12/2002, hasta el período fiscal 2004.

- 88. Discapacitados.** Registre el incentivo de Discapacitados correspondiente al período.
- 89. Reforestación.** Aplicable solo para años anteriores al período 2005.
- 90. Agropecuario.** Registre el incentivo agropecuario del período. Sólo puede ser aplicado hasta el período 2002.
- 91. Reinversión Ley 3/86.** Aplicable solo para años anteriores al período 2005, con excepción de aquellos que presentaron solicitud hasta el 28/02/2006. Ley 3 de 1986.
- 92. Turismo.** Registre el incentivo de turismo correspondiente al período.
- 93. Otros incentivos.** Registre los incentivos no especificados anteriormente correspondientes al período. Debe presentar detalle en el Anexo de Otros Incentivos, que le aparecerá automáticamente al intentar digitar valor en esta casilla. El valor de esta casilla se alimentará automáticamente del total de este Anexo.

Renta neta gravable

- 94. Renta neta gravable por operaciones interiores.** Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 85 menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 87 a 93 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 95. Pérdida neta por operaciones interiores.** Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 85 ó la pérdida de la línea 86, cuando sea el caso, menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 87 a 93 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del Impuesto por operaciones Interiores

- 96. Impuesto causado por operaciones Interiores.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 94 el 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 97. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles.** Registre el impuesto de enajenación de bienes inmuebles sólo cuando éste sea positivo. El monto del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%) pagado, podrá acreditarse al pago del impuesto sobre la renta causado por la enajenación de inmuebles, únicamente por aquellos contribuyentes para los cuales la enajenación de bienes inmuebles se encuentra dentro de su giro ordinario de negocios. Si el contribuyente ha pagado la tarifa fija y definitiva del (10%) y con posterioridad se acoja al procedimiento de tributar conforme al giro de sus negocios, podrán deducir del impuesto causado dicho importe, además del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (2%). Refiérase a los Artículos 5 y 6 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007.
- 98. Menos: Crédito por inversiones directas - Ley28/95.** Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 96.

Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los períodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que derogó el Artículo 6 Ley 28 de 1995. **A partir del período 2005 solo se pueden aplicar hasta un máximo de 5% del monto del impuesto causado de la línea 96** en cada período hasta agotar el total del este crédito, siempre y cuando la DGI lo haya reconocido y certificado de lo contrario no será aplicado o valido. Aquellos que se acogieron a la Ley 54 (estabilidad jurídica) antes del 2/02/2005 y se encuentren debidamente registrados y autorizadas por del Ministerio de Comercio e Industrias pueden aplicar en esta línea el 25% del impuesto causado de la línea 96.
- 99. Menos: Crédito declaración anterior.** Registre el crédito de su período fiscal anterior.
- 100. Impuesto a pagar por operaciones interiores.** Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 96, menos el impuesto de enajenación de bienes inmuebles de la línea 97, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 98 y 99, cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 101. Impuesto a favor por operaciones interiores.** Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 96, menos impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 97, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 98 y 99, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto estimado por operaciones Interiores

- 102. Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 103. Impuesto estimado.** Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 102 la tarifa que corresponda para el año siguiente según el tipo de empresa, en los términos detallados para el impuesto causado de la línea 96.
- 104. Menos: Crédito de arrastre.** Registre el monto del impuesto a favor de la línea 101.
- 105. Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 103, menos el crédito de arrastre de la línea 104, cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 106. Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 103, menos el crédito de arrastre de la línea 104 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Impuesto complementario

- 107. Renta Neta Gravable.** Registre la Renta neta gravable del período, viene de la casilla 94.
- 108. Más: Ganancia de capital venta inmuebles.** Registre las ganancias de capital por ventas de inmuebles registradas en el período.

- 109. Más: Ganancia de capital venta de valores.** Registre las ganancias de capital por ventas de valores registradas en el período.
- 110. Menos: Impuesto pagado por venta de inmuebles.** Registre el impuesto pagado por venta de inmuebles (formulario 107).
- 111. Menos: Impuesto pagado por venta de valores.** Registre el impuesto pagado por venta de valores (formulario 108).
- 112. Impuesto complementario.** Para el cálculo del impuesto de complementario tome en [cuenta lo siguiente](#):
Sumatoria de línea 107 mas líneas 108 + línea 109.
Al resultado réstele el impuesto causado de la línea 96 ó 132 dependiendo del método por el cual se liquidará el impuesto final (**al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 98**), menos el impuesto sobre la renta producto de las operaciones sujetas al régimen de ganancias de capital (10%), líneas 110 y 111. Refiérase al Artículo 7 del Decreto N°8 del 29 de enero de 2007. El nuevo resultado multiplíquelo por el 4% que será el impuesto complementario. Si se trata de una sucursal de sociedad anónima extranjera liquide el 10% sobre el saldo resultante, de conformidad con el Artículo 733 del Código Fiscal.
- 113. Menos: Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos.** Registre el impuesto pagado sobre dividendos de las utilidades distribuidas de este período fiscal. En el caso de las utilidades retenidas capitalizadas, determine el 10% del monto capitalizado y regístrelo en esta línea. Artículo 733-A y Decreto Ejecutivo 170, Artículo 110 del Código Fiscal.
- 114. Impuesto complementario a pagar.** Registre el impuesto complementario a pagar que resulte de la diferencia del impuesto complementario de la línea 112 menos el impuesto pagado sobre dividendos de la línea 113 cuando el resultado sea **POSITIVO**.

Informe de las operaciones exteriores

- A partir del 1° de enero de 1997, las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones exteriores, no pagarán Impuesto Sobre la Renta por las ganancias obtenidas, ni adelanto del Impuesto Sobre la Renta por dichas operaciones realizadas. Estos contribuyentes, no deberán anotar valores de la línea 115 a la 126, en los formularios y medios magnéticos autorizados de las declaraciones juradas de renta de operaciones exteriores. Para períodos fiscales hasta 1996 en la versión 0 anterior.
- 115. Renta neta gravable por operaciones exteriores.** De las zonas libres que resulte de la diferencia de los ingresos por operaciones exteriores de la línea 14, menos los costos por operaciones exteriores de la línea 28 y los gastos por operaciones exteriores de la línea 52, cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 116. Pérdida por operaciones exteriores.** Registre la pérdida por operaciones exteriores de las zonas libres que resulta de la diferencia de los ingresos por operaciones exteriores de la línea 14, menos los costos por operaciones exteriores de la línea 28 y los gastos por operaciones exteriores de la línea 52, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.
- 117. Impuesto causado operaciones exteriores.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 118. Menos: Crédito año anterior por operaciones exteriores.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 119. Subtotal impuesto a pagar operaciones exteriores.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 120. Crédito NO transferible año siguiente.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 121. Menos: Adelanto neto año anterior.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 122. Impuesto a pagar operaciones exteriores.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 123. Crédito del impuesto para el año siguiente.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.

Adelanto Zonas Libres

- 124. Adelanto del impuesto por operaciones exteriores.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 125. Menos: Crédito del impuesto año siguiente.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.
- 126. Adelanto a pagar.** Sólo aplica para declaraciones de los períodos 1995 y 1996.

MÉTODO DEL CÁLCULO ALTERNO (CAIR)

Las personas Jurídicas cuyo total de ingresos gravables superen los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) anuales, están obligados a calcular su impuesto sobre la renta utilizando tanto el método tradicional como el cálculo alterno del impuesto sobre la renta (CAIR).

- 127. Ingresos Gravables.** Registre el total de ingresos de la línea 15.
- 128. Menos Impuesto de Combustible y Derivados del Petróleo.** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 129. Menos Impuesto al consumo de ciertos bienes y servicios (ISC).** Registre en esta línea el importe correspondiente a este impuesto que esté incluido en el precio de venta.
- 130. Ingresos gravables netos:** Reste la línea 127 menos las líneas 128 y 129.
- 131. Renta Neta Grable:** Aplique al total de ingresos de la línea 130 el 4.67%.

Liquidación del Impuesto (CAIR)

- 132. Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 131 la tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.
- 133. Menos: Impuestos pagados por enajenación de bienes inmuebles.** Traslade a esta línea el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 97.
- 134. Menos: Crédito declaración anterior.** Traslade a esta línea el crédito de arrastre de la línea 99.
- 135. Impuesto a pagar.** Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 132, menos el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 133, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 134, cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 136. Impuesto a favor.** Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 132, menos el impuesto pagado por enajenación de bienes inmuebles de la línea 133, menos el crédito de la declaración anterior de la línea 134, cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

Liquidación del Impuesto estimado (CAIR)

- 137. Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Artículo 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.
- 138. Impuesto estimado.** Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 137 la tarifa del 30% de conformidad con el Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 16 de la Ley 6 de 2005.
- 139. Menos: Crédito de arrastre.** Registre el monto del impuesto a favor de la línea 136.
- 140. Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 138, menos el crédito de arrastre de la línea 139 cuando el resultado sea **POSITIVO**.
- 141. Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a favor que resulte de la diferencia del impuesto estimado de la línea 138, menos el crédito de arrastre de la línea 139 cuando el resultado sea **NEGATIVO**.

LIQUIDACION FINAL DEL IMPUESTO

- 142. Impuesto jurado a pagar.** De las siguientes situaciones:
- c). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 100.
 - d). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor mayor entre las líneas 100 y 135. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 100, del Método Tradicional.
- 143. Impuesto jurado a favor.** De las siguientes situaciones:
- c). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 101.
 - d). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor menor entre las líneas 101 y 136. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 101, del Método Tradicional.
- 144. Impuesto estimado a pagar.** De las siguientes situaciones:
- c). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 105.
 - d). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar éste cálculo traslade el valor de la línea 105 ó 140 de acuerdo al método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 105, del Método Tradicional.
- 145. Impuesto estimado a favor.** De las siguientes situaciones:
- c). **Método Tradicional:** Traslade el valor de la línea 106.
 - d). **Método CAIR:** Los contribuyentes que por sus ingresos deban realizar este cálculo traslade el valor de la línea 106 ó 141 de acuerdo al método utilizado en el jurado. En caso de que el contribuyente tenga aprobación de la DGI para no CAIR (vigente) o solicite **la no aplicación CAIR** e identifique el icono correspondiente en este formulario, traslade el valor de la línea 106, del Método Tradicional.

ANEXO DE DETALLE DE GASTOS MÉDICOS – FORMULARIO 79

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.), el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.
- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

• **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el tipo de contribuyente que recibe el pago o beneficio. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural
- Jurídico
- Extranjero

• **RUC, DV.:**

Valida el RUC vs el DV del Contribuyente que recibe el pago o beneficio.

• **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

Permite identificar al Contribuyente que recibe el pago o beneficio.

• **TIPO DE GASTO MÉDICO:**

Permite identificar el Tipo de Gasto Médico en que ha incurrido durante el período. Seleccionar si el Tipo de Gasto Médico es:

- Prima
- Honorarios por Servicios Profesionales
- Honorarios por Servicios de Hospitalización
- Medicamentos

• **MONTO DEDUCIBLE (B/.)**

Cantidad en Balboas que se declara a los beneficiarios de los pagos por gastos médicos registrados en el período.

• **REEMBOLSO (B/.)**

Cantidad en Balboas de los reembolsos obtenidos de parte de las aseguradoras por los gastos médicos incurridos en el período.

• **TOTAL DE GASTOS MÉDICOS:**

Resulta de la diferencia entre la suma de todos los Montos Deducibles de Gastos Médicos menos los Reembolsos recibidos de parte de las aseguradoras durante el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en las Declaración de Renta Jurada de Persona Natural.

• **REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre y cédula de la persona que representa al Contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE UTIIDADES-SOCIEDADES CIVILES – FORMULARIO 76

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.), el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.

• **TIPO DE PRESENTACIÓN:**

Seleccione del recuadro si su presentación es:

- **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

- **DISTRIBUCIÓN:**
Permite identificar si la Sociedad Civil realizó o no distribución de utilidades en el período a declarar. Seleccione NO o SÍ. Dependiendo del total distribuido se alimentarán las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Distribución Total de la declaración de renta.
 - Si selecciona NO en caso de no tener Distribución, no podrá incluir ningún dato en detalle de anexo.
 - Si selecciona SÍ, debe reportar la distribución realizada a cada uno de los socios en el período. Dependiendo del total distribuido se alimentarán las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Distribución Total de la declaración de renta.
- **TIPO DE PERSONA:**
Permite identificar el Tipo de Persona que recibe el pago o beneficio. Seleccionar si el tipo de persona es:
 - Natural
 - Jurídico
 - Extranjero
- **RUC, DV.:**
Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente.
- **NOMBRE DEL SOCIO:**
Se debe colocar el nombre del socio que recibe el beneficio.
- **MONTO (B/.):**
Cantidad en Balboas de la distribución realizada a cada socio.
- **TOTAL POR TIPO DE DISTRIBUCIÓN:**
Resultado de la sumatoria de todos montos distribuidos. Dependiendo del total distribuido se alimentarán las casillas 53 ó 54 Distribución Parcial o Distribución Total de la declaración de renta.
- **REPRESENTANTE LEGAL:**
Nombre y cédula de la persona que representa al Contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE COMPAÑÍAS DE REASEGUROS – FORMULARIO 91

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.
- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**
Seleccione del recuadro si su presentación es:
 - **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
 - **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).
- **TIPO DE PERSONA:**
Permite identificar el tipo de contribuyente que recibe el pago o beneficio. Seleccionar si el tipo de persona es:
 - Natural
 - Jurídico
 - Extranjero
- **RUC, DV. DEL CONTRIBUYENTE:**
Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente beneficiario del pago.
- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**
Permite identificar al Contribuyente beneficiario del pago.

- **DOMICILIO LEGAL O DEL NEGOCIO:**
Permite identificar el Domicilio Legal o del Negocio del beneficiario del pago.
- **MONTO (B/.):**
Cantidad en Balboas que se declara a los beneficiarios registrados en el período.
- **PERÍODO DE APLICACIÓN:**
Permite identificar si el monto de cada registro ha sido pagado dentro del período o ha quedado por pagar. Debe seleccionar por cada registro el Período de Aplicación:
 - Actual Pagado
 - Actual por Pagar
- **TOTAL DE COSTOS:**
Resulta de la sumatoria de todos los Costos de Reaseguros registrados en el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.
- **REPRESENTANTE LEGAL:**
Persona que representa al contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE FACTORING – FORMULARIO 92

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.
- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**
Seleccione del recuadro si su presentación es:
 - **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
 - **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).
- **SISTEMA CONTABLE:**
Permite identificar el tipo de sistema que tiene su empresa o negocio:
 - Recibido
 - Devengado

VENDEDOR DE LA FACTURA (CEDENTE)

- **TIPO DE PERSONA:**
Permite identificar el tipo de persona que cede la factura o documento de venta o prestación de servicios al contribuyente. Seleccionar si el tipo de persona es:
 - Natural
 - Jurídico
 - Extranjero
- **RUC, DV. DEL CEDENTE:**
Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente que cede la factura o documento.
- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CEDENTE:**
Permite identificar al Contribuyente que cede la factura o documento.

DEUDOR DE LA FACTURA (PAGADOR)

- **TIPO DE PERSONA:**

Permite identificar el tipo de persona que debe pagar la factura o documento de venta o prestación de servicios al vendedor (cedente) de la misma. Seleccionar si el tipo de persona es:

- Natural.
- Jurídico.
- Extranjero.

• **RUC, DV. DEL DEUDOR:**

Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente deudor de la factura o documento.

• **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR:**

Permite identificar al Contribuyente deudor de la factura o documento.

DOCUMENTOS

• **MONTO DEL DOCUMENTO:**

Cantidad en Balboas del documento de venta o prestación de servicios (Carta de Crédito, Orden de Compra, Carta promesa de Pago, Contrato o Factura).

INVERSIÓN

• **MONTO PAGADO:**

Cantidad en Balboas del monto pagado por el contribuyente (comprador) al cedente (vendedor), por la factura o documento de venta o prestación de servicios.

• **RETENCIÓN POR PAGAR:**

Cantidad en Balboas de la retención por pagar al cedente (vendedor) por la factura o documento de venta o prestación de servicios.

INGRESO DEVENGADO

• **PERÍODO ANTERIOR:**

Cantidad en Balboas del ingreso devengado por el contribuyente del período anterior por la factura o documento de venta o prestación de servicios.

• **PERÍODO ACTUAL:**

Cantidad en Balboas del ingreso devengado por el contribuyente del período actual por la factura o documento de venta o prestación de servicios.

INGRESO APROXIMADO POR DEVENGAR

• **PERÍODO SIGUIENTE:**

Cantidad en Balboas del ingreso aproximado por devengar por el contribuyente para el período siguiente de la factura o documento de venta o prestación de servicios adquirida.

• **TOTAL DE INGRESO DEVENGADO:**

Resulta de la sumatoria de todos los Ingresos Devengados tanto del período actual como del período anterior. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.

• **REPRESENTANTE LEGAL:**

Persona que representa al contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE FORMAS DE VENTAS – FORMULARIO 90

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el Número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.
- **TIPO DE PRESENTACIÓN**
Seleccione del recuadro si su presentación es:
 - **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
 - **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).

- **TIPO DE VENTA**
Permite identificar cada uno de los diferentes Tipos de Venta realizados en el período. Debe seleccionar cada uno de los tipos de venta que ha realizado en el período:
 - Ventas con Tarjetas de Débito
 - Ventas con Tarjetas de Créditos Bancaria
 - Ventas con Tarjetas de Créditos Propietarias
 - Ventas en Efectivo
 - Ventas en Crédito
 - Ventas en Permuta
- **MONTO (B/.):**
Permite identificar el monto en balboas de cada uno de los Tipos de Venta realizados durante el período.
- **TOTAL DE VENTAS:**
Resulta de la sumatoria de todos los Tipos de Venta registrados en el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.
- **REPRESENTANTE LEGAL:**
Persona que representa al contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE DETALLE DE INGRESOS EXENTOS – FORMULARIO 93

(Art. 708 del Código Fiscal)

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.
- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**
Seleccione del recuadro si su presentación es:
 - **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
 - **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).
- **CONCEPTO:**
Permite identificar los conceptos por los cuales el contribuyente está percibiendo ingresos exentos. Debe seleccionar los conceptos por los cuales registró ingresos exentos durante el período:
 - Literal E – Comercio Marítimo Internacional.
 - Literal F – Valores Emitidos por el Estado.
 - Literal G – Lotería y Juegos de Suerte y Azar.
 - Literal H – Indemnización Accidentes Laborales.
 - Literal I – Herencia, Legado o Donación.
 - Literal J – Sueldo u Honorarios de Cuerpo Diplomático.
 - Literal L – Ingresos por Cuentas de Ahorros Bancarias.
 - Literal N – Intereses Préstamos para Construcción Viviendas Interés Social.
 - Literal U – Recompensas por Denuncias Fiscales.
 - Literal Y – Ingresos por Terminación de la Relación Laboral.
 - Otros.
- **TIPO DE PERSONA:**
Permite identificar el tipo de persona del cual el contribuyente recibe el pago o beneficio.
 - Natural

- Jurídico
- Extranjero

- **RUC, DV. DEL CONTRIBUYENTE:**
Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente.
- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**
Permite identificar al Contribuyente.
- **MONTO (B/.):**
Es la cantidad en balboas del ingreso exento recibido por contribuyente.
- **TOTAL DE INGRESOS EXENTOS:**
Resulta de la sumatoria de todos los montos de ingresos exentos recibidos durante el período. Este resultado es el que alimentará la casilla correspondiente en la declaración.
- **REPRESENTANTE LEGAL:**
Persona que representa al contribuyente.

ANEXO DE DETALLE DE COSTOS Y GASTOS – FORMULARIO 72

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Este anexo únicamente se presenta por medio magnético o a través de Internet. No existe presentación en papel.
- Verifique que el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) y el Dígito Verificador (D.V.), Nombre o Razón Social del Contribuyente, Período Declarado (inicio y fin) en el recuadro destinado para tal efecto estén correctos.
- **TIPO DE PRESENTACIÓN:**
Seleccione del recuadro si su presentación es:
 - **Original:** Es la presentación realizada por primera vez ante la Dirección General de Ingresos. Los anexos originales sólo pueden ser presentados asociados a una Declaración Jurada de Renta original.
 - **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar el detalle de los anexos, siempre que no afecten el valor de las casillas alimentadas en la Declaración Jurada de Renta, en tal caso se debe rectificar el paquete completo (Declaración Jurada y Anexos).
- **TIPO DE PERSONA:**
Permite identificar el Tipo de Persona que recibe el pago o beneficio. Seleccione si el tipo de persona es:
 - Natural
 - Jurídico
 - Extranjero
- **RUC, DV. DEL BENEFICIARIO:**
Valida el RUC vs el DV según Tipo de Contribuyente que recibe el pago o beneficio.
- **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**
Permite identificar al Contribuyente que recibe el pago o beneficio.
- **TIPO DE PAGO:**
Permite identificar el Tipo de Pago que está realizando. Seleccione si el Tipo de Pago es:
 - Costos
 - Gastos
- **CONCEPTO:**
Dependiendo de la selección si es Costos o Gastos, puede seleccionar el concepto de acuerdo al Tipo de Contribuyente declarante.
Según el Tipo de Persona declarante los costos y gastos pueden ser:

- **Los costos para Naturales, Jurídicos y Regímenes Especiales son:** electricidad, agua, teléfono; mantenimiento y seguro.
- **Los gastos para Jurídicos son:** alquileres, dietas, electricidad, agua, teléfono; honorarios por servicios profesionales y comisiones, seguro, gastos de representación.
- **Los gastos para Naturales son:** alquileres, transporte, honorarios por servicios profesionales y comisiones y seguros.

• **MONTO (B/.)**

Cantidad en Balboas que se declara a los beneficiarios registrados en el período.

• **PERIODO DE APLICACIÓN:**

Identifica el período de aplicación del costo o gasto. Seleccione si el Período de Aplicación es:

- Actual Pagado
- Actual por Pagar

La sumatoria de estas dos opciones por Tipo de Pago y Concepto, son los montos que alimentarán las casillas correspondientes en las declaraciones.

• **TOTAL DE COSTOS Y GASTOS:**

Identifica los Costos y Gastos efectuados en el período que alimentan las casillas correspondientes en la Declaración Jurada de Renta:

- **Costos - Mantenimiento:** Resulta de la suma de todos los costos de mantenimiento.
- **Costos - Electricidad, agua y teléfono:** Resulta de la suma de todos los costos de electricidad, agua, teléfono.
- **Costos – Seguro:** Resulta de la suma de todos los costos de seguro.
- **Gastos - Dietas:** Resulta de la suma de todos los gastos de dietas.
- **Gastos – Alquileres:** Resulta de la suma de todos los gastos de alquileres.
- **Gastos - Honorarios por servicios profesionales y comisiones:** Resulta de la suma de todos los gastos de Honorarios por servicios profesionales y comisiones.
- **Gastos - Electricidad, agua y teléfono:** Resulta de la suma de todos los gastos de electricidad, agua, teléfono.
- **Gastos - Seguros:** Resulta de la suma de todos los gastos de seguros.
- **Gastos - Transporte:** Resulta de la suma de todos los gastos de transporte.
- **Gastos – Gastos de Representación:** Resulta de la suma de todos los gastos de representación.

• **REPRESENTANTE LEGAL:**

Nombre y cédula de la persona que representa al Contribuyente.